



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La Intervención Del Ministerio Público En Los Requerimientos Del Levantamiento Del Secreto De Las Comunicaciones Telefónicas y Su Vulneración A Los Derechos Fundamentales”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Martínez Polo, Pedro Omar. ([ORCID: 0000-0001-5740-9948](#))

Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar. ([ORCID: 0000-0001-8509-498](#))

ASESORES:

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo. ([ORCID: 0000-0002-5320-9014](#))

Dr. Jaime Manuel Cheng Amaya. ([ORCID: 0000-0002-3148-5691](#))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

TRUJILLO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y a mi hija por el apoyo incondicional, los valores inculcados para ser una persona de bien, mostrándome y guiándome por el camino de la superación para el logro de mis metas trazadas y nunca rendirme.

Kiomy Sandoval Pérez.

A Dios y a mis padres por el apoyo incondicional, los valores inculcados para ser una persona de bien, mostrándome y guiándome por el camino de la superación para el logro de mis metas trazadas y nunca rendirme.

Pedro Martínez Polo.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a mi familia, sin los cuales no estaría a punto de lograr una de mis metas y también por todo el apoyo, a mis asesores Dr. Salinas Ruiz, Henry Eduardo y Dr. Jaime Manuel Cheng Amaya por la orientación y enseñanza para la elaboración del presente proyecto, y a todos los docentes que me fueron inculcando sus conocimientos a lo largo de mi carrera.

Los Autores.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	1
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	4
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
I. INTRODUCCIÓN:.....	8
II. MARCO TEÓRICO:.....	12
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías.....	19
3.3. Escenario de estudio (Ciudad, Institución, Pública, privada, - doctrina) 20	
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor Científico.....	22
3.8. Métodos de Análisis de Datos.....	22
3.9. Aspectos Éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES:.....	47
VI. RECOMENDACIONES:	48
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS	50
ANEXO N°1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	50
ANEXO 2. GUIA DE ENTREVISTA	52
ANEXO 3. VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS	56
ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.....	59
ANEXO N° 5: CAPTURA DE PANTALLA DETALLADO DEL PORCENTAJE DE TURNITIN.	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Opinión respecto a la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es o no el adecuado.	23
Tabla 2: Opinión respecto a las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.	25
Tabla 3: Opinión respecto si la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales.	26
Tabla 4: Opinión respecto al requerimiento del levantamiento del SCT. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados.	29
Tabla 5: Opinión respecto si el requerimiento del levantamiento del SCT. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado.	31
Tabla 6: Opinión respecto a cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.	33
Tabla 7: Opinión respecto al buen juicio del juez si es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú.	35
Tabla 8: Opinión respecto a la formación y capacitación de los jueces, si es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.	36
Tabla 9: Opinión respecto a los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad	38
Tabla 10: Legislación Comparada.	59

RESUMEN

El levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, genera una intromisión a los derechos fundamentales, esto hace hincapié a la exclusividad jurisdiccional, pues el juez es el encargado de la aprobación de la solicitud pedida por el representante del Ministerio Público, haciendo referencia a los siguientes principios de necesidad, proporcionalidad y utilidad e idoneidad. En este sentido, si bien es evidente que las comunicaciones telefónicas han experimentado una extraordinaria evolución tecnológica con el surgimiento de las plataformas de comunicación digitales como las apps como: Zoom, WhatsApp, etc.

La problemática ocasionada en cuanto a su apropiada regulación como un medio de investigación, por ende, el valor probatorio de dichos procesos penales es un tema de actualidad y cuyo debate continúa abierto.

Es así, que planteamos los siguientes objetivos siguientes: i) Determinar de qué manera la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera los derechos fundamentales, ii) Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.; iii) Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público; iv) Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Llegamos a la conclusión que no existe una vulneración de los derechos fundamentales por parte de la intervención del MP. en los requerimientos del levantamiento del S.C.T., porque este mandato tiene un respaldo constitucional y su implementación solo restringe los derechos fundamentales cuando sea necesario en algunos casos excepcionales por su gravedad. Además, los derechos como la intimidad, el secreto de las comunicaciones telefónicas, serían éstos vulnerados, siempre que no se dé una adecuada ejecución en el requerimiento, también cuando la información recolectada se filtre y afecte a terceros ajenos al proceso, puesto que, si no existiera este mal manejo solo habría restricciones justificadas de los derechos fundamentales.

Palabras claves: derecho a la intimidad, intervención telefónica, derechos fundamentales

ABSTRACT

The lifting of the secrecy of telephone communications, generates an interference with fundamental rights, this emphasizes jurisdictional exclusivity, since the judge is in charge of approving the request requested by the representative of the public ministry, referring to the following principles of necessity, proportionality and utility and suitability. In this sense, although it is evident that telephone communications have experienced an extraordinary technological evolution with the emergence of digital communication platforms such as apps such as: zoom, WhatsApp, etc.

The problem caused in terms of its proper regulation as a means of investigation, therefore the probatory value of said criminal proceedings is a topical issue and whose debate is still open.

Thus, we pose the following question: How does the intervention of the Public Ministry in the requirements to lift the secrecy of telephone communications violate fundamental rights? In the same way, we consider the following objectives: i) Determine how the intervention of the Public Ministry in the requirements to lift the secrecy of telephone communications violates fundamental rights, ii) Analyze the powers of intervention that the Public Ministry has in the requirements to lift the secrecy of telephone communications; iii) Identify the fundamental rights that are violated by the intervention of the Public Ministry; iv) Determine the guidelines to improve the intervention of the Public Ministry in the requirements of lifting the secrecy of telephone communications.

We reach the conclusion that there is no violation of fundamental rights by the intervention of the MP. in the requirements of lifting the S.C.T., because this mandate has constitutional support and its implementation only restricts fundamental rights when necessary in some exceptional cases due to their seriousness. In addition, rights such as privacy, the secrecy of telephone communications, would be these violated, provided that there is no proper execution in the requirement, also when the information collected is leaked and affects third parties outside the process, since, if this mismanagement did not exist, there would only be justified restrictions of fundamental rights.

Keywords: right to privacy, wiretapping, fundamental rights

I. INTRODUCCIÓN:

La injerencia que se da por parte del Ministerio Público en los mandatos necesarios para el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas insta una cuestión de vulneración a los derechos fundamentales, si estas no se realizan de forma restringida, específica, determinada en una comunicación telefónica de los investigados con un plazo específico. Si bien se desarrolla en la etapa de investigación preparatoria del proceso penal y debidamente otorgada por una resolución judicial.

Es en la materialización del levantamiento del secreto de comunicaciones telefónicas donde hay una invasión en el entorno personal del individuo investigado que lesiona directamente a los derechos fundamentales precisando estos serían: al derecho a la intimidad y al derecho del secreto de las comunicaciones, que producto de esto, se ven afectados la persona que está sujeta al mandato antes mencionado y las personas que comprenden su círculo social de interacción telefónica como : amigos, hijos y demás; que no tienen relevancia para aclarar la investigación.

Asimismo, el secreto de las comunicaciones telefónicas (llamado de ahora en adelante S.C.T.) como derecho fundamental está reconocido en la carta magna peruana de 1993 vigente que prescribe "...La confidencialidad de las telecomunicaciones que solo pueden ser incautadas por una orden motivada dada por el juez, bajo la premisa de retener confidencialmente cuestiones externas al hecho que motivo la averiguación..." (Constitución Peruana Art 2 Inc.10).

Careciendo de cualquier valor las pruebas obtenidas del celular del investigado que fueran recolectadas antes de la aprobación del levantamiento del S.C.T. por un juez.

Pues bien, con las innovaciones en la tecnología de los teléfonos móviles, en muy poco tiempo ha llegado a ser parte fundamental de la vida cotidiana de los usuarios; por lo tanto, no solo se pueden realizar llamadas telefónicas, sino que también se interactúa a través de las redes sociales y aplicaciones como: WhatsApp, Messenger, Instagram, Telegram y otros; y también mediante correos electrónicos.

Asimismo, en atención al caudal de información que se intercambia cabe recalcar la necesidad de la intervención en la investigación criminal, más aún cuando los hechos de investigación muestran cierta gravedad, pone en manifiesto que la interceptación y escucha de las comunicaciones telefónicas han recaudado datos decisivos en multitud de casos concernientes para el esclarecimiento de actividades delictivas, es obvio que se abierto una ruta para la delincuencia, principalmente en la delincuencia organizada que se sirve de la modernidad tecnológica para llevar consigo sus propósitos delictivos.

Es así como, la información contenida en los teléfonos móviles es de suma importancia como medios de prueba en los casos que se han necesario la medida del mandato del levantamiento del S.C.T. solicitadas por el Ministerio Público, en los respectivos delitos como: delitos informáticos, Lavado de activos, Peculado, Delitos tributarios y aduaneros, Terrorismo, Corrupción de funcionarios, Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, Delitos contra la humanidad, Tráfico ilícito de migrantes, Tráfico ilícito de drogas, Extorsión, Secuestro, Robo agravado, Pornografía infantil, Trata de persona y los delitos de los :Art. 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 179, 180, 181 y 181-A del CP; (Art.1 de la Ley N° 27697).

Las facultades del fiscal para tomar parte en dichos procesos de levantamiento y escucha de comunicaciones telefónicas, tiene que respaldarse en el cumplimiento del principio de necesidad procesal penal, pues esta medida limita las protecciones de los derechos fundamentales antes mencionados, desde un enfoque jurídico sustantivo la medida solo se podría ponerse en marcha cuando la gravedad del delito lo justifique, es decir, solo se pondría realizar esta medida en los delitos enumerados en el contenido del Art.1 de la Ley N° 27697 dada la restricción y la excepcionalidad del requerimiento.

Para Gimeno Sendra (2009) menciona que hay una contradicción a los principios de necesidad, proporcionalidad; también a las características excepcionales y de restricción propias de la medida de intervención de las comunicaciones telefónicas, que se da en el NCPP en su Art.230 inc.1 ya que se aparta de la numeración de delitos del Art.1 de la Ley N° 27697 en los que se debería de implementar el requerimiento restrictivo e introduce una pauta

cuantitativa de la pena , donde la medida se implantara a los actos delictivos , con una pena privativa de la libertad que sobrepasen los 4 años.

Asimismo, hermosa Orosco (2010) hace referencia en que etapa de la investigación se tiene que implementar el requerimiento del levantamiento del S.C.T., concluye que es en la etapa de investigación preparatoria basado en el Art.338, inc4 del NCPP.

Por otra parte, Vilvila (2016), señala que si bien el titular que aparece en el registro de propiedad del teléfono es el que tiene la exclusividad para realizar o autorizar la difusión de las comunicaciones ya que estas no se pueden intervenir, dado que la intimidad viene hacer un bien jurídico inmaterial que tiene un amparo constitucional, del mismo modo puntualiza que no es definitivo este derecho fundamental, porque la misma carta magna peruana prescribe que la resolución judicial se puede limitar el derecho al intimidad, concediendo facultades al fiscal es ahí por un mal manejo en práctica que puede ser por inicio de la intervención antes de que el juez aprobara la petición que lo datos recolectados como pruebas dejarían de tener valor por la violación del derecho, así también existiría una afectación a los derechos de terceros si conversaciones no relevantes al caso que se investiga se filtraran.

Por ello, destacamos que el derecho a la intimidad es salvaguardar, en parte, la esencia del ser humano. Así, parece a todas luces que es importante llegar a una igualdad entre las actividades encaminadas a la investigación y descubrimiento de actividades delictivas e identificación de sus autores, ya que el ejercicio de las facultades del M.P. no pueden ser ilimitadas en aras de obtener la verdad sin importar el costo, pues debe prevalecer de forma incólume la salvaguarda del conjunto de derechos fundamentales que toda persona ostenta en el estado peruano.

En consecuencia de lo antes mencionado, lo que queremos lograr es responder a la siguiente **interrogante**: ¿De qué manera la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera los derechos fundamentales?

Con respecto a la **justificación** del presente estudio:

En nuestra presente investigación se pretende realizar una **justificación teórica**, sobre la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, son

dos categorías importantes que se estudia en la investigación para una adecuada intervención por parte del fiscal al solicitar al Juez una resolución judicial para poder intervenir en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Asimismo, existe una **justificación práctica**, porque urge que se refleje la correcta intervención con respecto al Fiscal para solicitar los requerimientos del levantamiento del S.C.T., motivo el cual en algunos casos no se ha llevado a cabo un procedimiento idóneo y adecuado por el Fiscal, tanto así vulnerando los derechos fundamentales, más importantes de esta investigación, de los respectivos sujetos legales.

La justificación metodológica, es muy esencial este método, porque se presenta por la aplicación de nuevas técnicas de investigación que contribuye a obtener un conocimiento mucho más fiable, general y amplio por conducto de un adecuado estudio y la búsqueda de establecer etapas precisas en el cual nos conllevaría a aclarar la problemática establecida de una forma mucho más correcta y verosímil.

Por conclusión, este proyecto será aprovechado para próximos conocimientos e investigaciones que guardan relación con respecto al tema y a diversos expertos que abordan estos temas del derecho como abogados, docentes y estudiantes que pretenden profundizar y enfatizar como un estudio o alguna proyección.

Este proyecto tiene consigo como **objetivo general**: Determinar de qué manera la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera los derechos fundamentales,

Por último, como **objetivos específicos**: 1) Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.; 2) Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público; 3) Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

II. MARCO TEÓRICO:

Ante todo, para respaldar la materia a tratar en nuestro proyecto de investigación concurrimos como referencias a diversos antecedentes que trataban sobre la problemática a tratar, los cuales sirven como contribuciones importantes que nos ayudaran a desarrollar los objetivos definidos que consideramos necesarios para el proyecto.

Primero, a **nivel internacional** Gich de Jaime, (2015) en su tesis sobre las diligencias de la intervención telefónica, que la autoridad judicial es la que autoriza, ejecuta en un procedimiento penal. Con la finalidad de aportar elementos probatorios de juicio oral, donde se destaca una doble naturaleza que son: Una Herramienta que es útil para la investigación de algunos delitos, así como la identificación de sus autores y lo obtenido de la intervención del comunicado telefónico, tiene valor probatorio en proceso penal en la fase de juicio oral. De esto podemos concluir la importancia que tiene las intervenciones telefónicas para generar medios de pruebas útiles para resolver un caso, así como identificar a los autores de perpetrar dichos actos ilícitos, pero esta práctica es muy delicada porque representa invasión a la intimidad, restricción a los derechos fundamentales de los imputados, terceros.

Asimismo, Marco Urgell (2010), en su tesis destaca que en las intervenciones telefónicas, involucran una actividad de control, de dichas comunicaciones con respecto a los particulares investigados en una presunta actividad ilícita que mediante dicha actividad de intervención telefónica la cual se pueden estimar como una medida instrumental que puede restringir el derecho principal del secreto de las comunicaciones y que es relevante por el Juez de Instrucción en la fase instructora del procedimiento penal, bien frente a otros con los cuales éste se informa. De lo mencionado líneas arriba, podemos deducir que esto es con la finalidad de poder captar dicho contexto de las “escuchas telefónicas” para la investigación de los delitos y para determinados elementos probatorios y si en su aplicación se afectaría el derecho al secreto de las comunicaciones.

Por consiguiente, con Anna Marco (2010) en su tesis hace referencia que, para la autorización de una medida de intervención en una comunicación telefónica tiene que brindarse en forma restrictiva, dada su naturaleza y el auto

judicial, por lo que debe contener tres requisitos esenciales que son: primero una debida motivación, cuando el impugnado desee refutar dicho auto siempre y cuando éste lo considera concerniente; segundo, debe respetar el principio de proporcionalidad para determinar si la limitación del derecho fundamental en pro del interés público debe priorizar o no sobre los derechos fundamentales del titulado al secreto de las comunicaciones y el derecho a la intimidad y tercero debe tener un control judicial iniciando cuando se autoriza la medida, también después en la fase de ejecución y por ultimo después de terminada la medida, con la finalidad que el afligido pueda recurrirla para desarrollar su derecho de defensa. Podemos concluir que los autos judiciales deben estar fundamentados adecuadamente con los requisitos antes mencionados y que después de realizado la medida de intervención de comunicación telefónicas, estos medios probatorios deben ser expuestos a la parte afectada para que ellos puedan defenderse según lo que se haya encontrado después de realizada la diligencia.

También, la jurisprudencia española, considera que si no hay el consentimiento del autorizado de la línea telefónica, pues se requerirá una resolución judicial para obtener la relación de datos que se visualizarán en la red de la empresas telefónicas; es decir el menor ímpetu, se lleva en el preciso momento de realizar la estimación del principio de proporcionalidad, puesto a que esta relevación no se está exponiendo el contenido de la comunicación, netamente se accede a datos externos, como tráfico de datos, radicantes en origen, destino, ruta, fecha, hora y duración de la comunicación o el servidor utilizado.

Respecto al **nivel nacional** tenemos Ocampo Kelly (2002), en su tesis señala a manera de conclusión que es vulnerado el derecho a la intimidad de la persona misma, esto es cuando se le ve afectado moralmente y resaltando cuán importante es el derecho personal y de información, prevaleciendo el respeto y la dignidad a la persona, por lo que esto nos conllevaría a respetar su calidad de derechos constitucionales. De este análisis podemos rescatar que el derecho a la intimidad es uno de los que garantiza y están destinados en la Constitución, por lo que debe ser respetado y valorado de igual manera para todos.

A continuación, en nuestro NCPP en lo prescrito en el articulado 227 menciona que el fiscal recabaría la autorización y también puede elegir llevar a cabo su ejecución en donde se realizara de inmediato la incautación. Se debe

precisar que en el artículo 230 del NCPP inciso 1 manifiesta que el Fiscal, para estimar la comisión de un respectivo delito, es siempre y cuando existan elementos de convicción idóneo para sancionar con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la correcta intervención sea precisa para seguir adelante con las respectivas investigaciones, en donde el Fiscal podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la eficaz intervención y grabación de comunicaciones telefónicas. Esto comprendería el historial de registros de llamadas, el lapso de tiempo de cada llamada los que figuran como propietarios de cada lineal de comunicación telefónica y no a la aplicación del concepto de escucha telefónica en su modalidad de lectura de los chat de teléfono o grabaciones de las conversaciones del titular afectado pueda tener con sus diversos contactos, tanto los posibles involucrados en los presuntos actos delictivos y terceros; por eso, ésta intervención es de menor intensidad y no de una medida que limite en mayor grado los derechos más trascendentes. Teniendo en consideración el inciso 2 del artículo antes mencionado hace hincapié a la orden judicial en el cual podrá tornarse contra el investigado o contra los sujetos legales, esto es en mérito a determinados datos que se puedan recibir o tramitarse por cuenta propia del investigado en el que esté enlazado a comunicaciones.

En el **nivel local** consideramos a Coronado Tarrillo y Segura Samillán, (2018) en su tesis nos afirma que, en nuestra normatividad peruana, en julio de 2007, se publicó el DL. N°991, el que modificaba la Ley N°27697, en el cual la Ley da facultad correspondientemente al fiscal en el modo de poder intervenir y de esa misma manera tener la seguridad y por ende el control con respecto a las comunicaciones, y asimismo tener el acceso a documentos con carácter privados, esto es, en caso excepcional. Podemos enfatizar que el Fiscal del caso, es quien tiene potestad en intervenir y asimismo llevar un correcto control de las comunicaciones telefónicas, puesto que mediante ley a quien es otorgable este derecho es al Fiscal, pues de esta manera, cuando se leyó la norma, se ha manifestado, que, en cada delito delimitado, los fiscales deben requerir con una resolución judicial previa, otorgando el mínimo de un plazo de 24 horas al juez, con carácter urgente, en el cual podrá contestar la solicitud del fiscal.

Por ello con el propósito de ampliar el contexto, el entendimiento y poder delimitar las variables de la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales acudimos a las siguientes **teorías que guardan relación con el tema investigado.**

Entiéndase por las **facultades del Ministerio Público** y su representante como las respectivas facultades que tiene los fiscales en nuestra patria, están reglamentadas en dispersas y diversos cuerpos normativos, entre estos partimos el de mayor jerarquía que es nuestra Carta Magna, en el artículo 159 donde se consideran las facultades del Ministerio Público que es resaltante para generar la acción penal de oficio o de parte, con la única intención de proteger los intereses públicos con respecto al Estado y la correcta autonomía por parte de los jueces, asimismo amparar la correcta administración de justicia; también se manifiesta en la sociedad por motivo de dichos procesos en la vía judicial; es quien dirige la investigación hacia los hechos suscitados en el delito, en el que trabajará con apoyo de la Policía emitiendo las disposiciones que se llevarán a cabo en dichos casos en que la ley lo establezca.

Así también vamos a considerar lo establecido en el artículo 61 del NCPP en el que prescribe, que el Fiscal aparte de tener una autonomía de criterio objetivo, también se regirá bajo las normas con respecto a nuestra Constitución y a la Ley, sin perjuicio de los requerimientos que emita el Ministerio Público o el Fiscal de la Nación; por consiguiente, expedirá la realización referidas a las circunstancias concomitantes las cuales sean necesarias y tengan una relevancia única en el cual se pueda absolver o eximir la responsabilidad del sujeto activo.

Además, el **fiscal** goza con la capacidad de presentar recursos y medios impugnatorios los que están plasmados en la ley, en el cual se consideran las limitaciones para conocer algunas investigaciones y les impiden participar en ella, estos supuestos se encuentran regulados en artículo 53 del NCPP que trata sobre la inhibición del fiscal.

Así mismo se define al **control de la medida judicial** al requerimiento que es presentado por el Ministerio Público, en el que se debe tener muy en cuenta

que el representante es quien también forma parte con respecto al S.C.T., los datos personales de los titulares, entre otros, pero para obtener esos contenidos se requiere de autorización judicial.

También para fines de estudio del tema hay que precisar que es el **derecho del Secreto de las Comunicaciones** tenemos la mención en del convenio europeo de derechos humanos en su artículo 8 menciona, toda persona tiene derecho hacer respetado su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. Por lo tanto, no habrá intromisión por parte de la autoridad pública en las medidas de protección dentro de los lineamientos normativos del derecho, sino que, siempre y cuando esté prevista por ley y efectivamente se conforme dicha medida que, dentro de una sociedad democrática, sea primordial la seguridad nacional, pública, la prosperidad económica de nuestro país, el poder tener una correcta defensa con respecto al orden y prevenir hechos que constituyan delitos, la protección de los derechos y las libertades de las demás personas. Esto, tiene relevancia para la normatividad jurídica española por el motivo que es de vital importancia para la interpretación del derecho al secreto de las comunicaciones. Mediante la norma del TEDH se ha podido considerar un denominador común, dado, mediante los presupuestos y requisitos referente a la continuación de la intervención de cualquier comunicación.

En nuestro marco normativo está estipulado en la Carta Magna del Perú en el artículo 2 inciso 10 que menciona: “Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos que netamente pueden ser incautados, interceptados o intervenidos por una resolución judicial que haya sido dicta por el juez, con las garantías previstas en la ley. Podemos concluir de esto, que lo antes mencionado tiene la finalidad de garantizar a los peruanos y extranjeros en el territorio y también de las personas jurídicas privadas y públicas, la inviolabilidad del derecho fundamental al S.C.T., excepto en los casos que sean de carácter urgente para dicha intervención, puesto que, está en riesgo los derechos fundamentales con mayor relevancia el cual, pues perjudica a terceras personas.

Consideramos delimitar algunos **conceptos básicos** para interponer una medida como las intervenciones de la comunicación telefónica.

En tal sentido, la **razonabilidad** se entiende como los elementos de convicción más suficientes y eficaces para la comisión de ser nombrado un delito; en otras palabras, al realizar una investigación para saber si el hecho se constituye delito o no, se debe tener en cuenta las sospechas indiciarias y la imputación con respecto a quien se le podría denominar autor del hecho delictuoso. Lo mencionado anteriormente, trae a colisión con respecto al representante del Ministerio Público, quien debe tener en su poder el requerimiento, aunado a ello, los elementos de convicción, los que permitirá evidenciar la comisión de conductas delictivas, manifestando que en nuestra norma procesal en el artículo 230 inciso 3 se va a requerir la individualización del perjudicado.

Aunado a ello, es necesario delimitar la necesidad de interponer la medida de intervención telefónica para la continuación de las respectivas investigaciones, puesto a que no solo se debe de limitar los derechos cuando, al realizar estas diligencias preliminares se justifique en un resultado, sino que deben ser realizados obligatoria e indispensablemente. Con respecto, al levantamiento del secreto de las comunicaciones, las llamadas y mensajes serían los elementos más suficientes, los que vincularía al investigado por motivo del hecho delictivo, concluyendo que en un futuro el Ministerio Público pueda realizar la correspondiente formalización en una investigación preparatoria y poder formular su requerimiento de acusación.

Según Gálvez, A., (2017), al definir lo que es **proporcionalidad** esta debe regirse en la evaluación real y objetiva de la medida restrictiva a adoptar, la cual, en mérito al especial peligro que registra en el ámbito de los derechos debe limitarse a la indagación de delitos de una determinada entidad, por ello nosotros tenemos que considerar el artículo 200 del Código Penal donde se tipifican los delitos que requieren esta medida considerando su tiempo de pena de los delitos que van a requerir esta medida deben ser superior a 4 años. Así también delimitar los requerimientos para el levantamiento de S.C.T.

Segura (2018), hace referencia que el principio de necesidad está incluido en el principio de proporcionalidad, en donde la medida de intervención que limita

los derechos de intimidad y derecho al secreto de las comunicaciones, prevalecen siempre que otros medios no existan, no obstante, tienen que ser idóneos para conseguir lo que se quiere, si bien la realización de un acto delictivo da por iniciado la actividad jurisdiccional, de ahí que la legalidad es la que establece el inicio del proceso penal. Concluyendo que es este principio es el mecanismo que evita los peligros importantes en la aplicación de la medida de levantamiento del S.C.T.

Sobre la Autorización Judicial no dice Coronado (2018), menciona que en la jurisprudencia se dan los mandatos de no realizarse no se podrá llegar a la aprobación o el producto que se recolecte carecerá de valor probatorio, de ahí la excepcionalidad que debe cumplir los requisitos para la intervención de las comunicaciones telefónicas para dicha autorización debe existir indicios suficientes de la realización del ilícito.

Neyra (2017), manifiesta que el fin del mandato del levantamiento de las comunicaciones telefónicas es conseguir aclarar los hechos punibles, a través de la recolección de información contenidas en los registros de las comunicaciones del investigado, con el efecto de poder constatar si se realizó o no el hecho punible y la participación de los investigados.

Por último, queda precisar lo que se debe entender por **escuchas telefónicas** referente a esto tenemos a Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, (2010) hace referencia con respecto a la intervención y grabación de comunicaciones el cual constituye una intromisión de mayor intensidad que la interceptación e incautación prevista, en dicha medida esto no solo se ve perjudicado el contenido de los mensajes del investigado, sino que también va más allá, el cual abarca la emisión, respuesta, entre otros, pues esto se trata de conversaciones ajenas entre personas en la que cada una de ellas se manifiesta mediante la comunicación por aparatos telefónicos materia que suscita de la intervención. Podemos culminar, que esto determina un grado mayor de intromisión dentro de los límites de la esfera o del ámbito privado o íntimo de las personas, quienes conservan su comunicación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El Proyecto De Investigación , es de **tipo básica** ya que no realizaremos nada estadístico como bien lo menciona SAMPIER (2010) que este tipo de investigación se basan de la observación de los hechos y aspectos fundamentales., el diseño de investigación **es analítico descriptivo**, como lo menciona MAITE VALLEJO (2012.p.4) es la técnica tiene como objeto buscar información de las condiciones, actitudes de la población en estudio, también explica la relación causal que tienen los diversos factores de la investigación con el fin de resolver la formulación del problema general; consta de **un enfoque cualitativo** ya que solo realizaremos encuestas. Señala NELSON (2009) describe las cualidades de un fenómeno, no trata de medir las cualidades en acontecimiento dado, sino buscar la mayor cantidad de cualidades observables de la situación investigada.

Se implemento un diseño de **teoría fundamentada**, que tiene por fin la recopilación de fuentes de información y modelos teóricos, con el objetivo de recolectar datos que sirvan para fomentar la investigación, así complementando las teorías investigadas (Herrera, 2015).

3.2. Categorías, Subcategorías

El tema investigado genera un problema de investigación de donde nace las categorías que sirven para resolver lo investigado y de esto tenemos que los objetivos específicos generan subcategorías que ayudan a complementar la investigación.

Categoría 1, Intervención Del Ministerio Público En Los Requerimientos Del Levantamiento Del S.C.T.

Que genera las subcategorías como: intervención de las comunicaciones telefónicas, lecturas de chat telefónicos.

Categoría 2, Vulnera Los Derechos Fundamentales.

Que genera las subcategorías como: vulneración al derecho de secretos de las comunicaciones y vulneración a la intimidad.

3.3. Escenario de estudio (Ciudad, Institución, Pública, privada, - doctrina)

Se realizó en la ciudad de Trujillo particularmente en el Juzgado donde interactuaremos con diversos agentes que intervienen en casos de levantamiento del S.C.T. como son: fiscales, jueces abogados cuyo conocimiento y bagaje sobre la materia de intervención del Ministerio Público en el requerimiento de levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales será de importancia para poder analizar la temática a tratar. Esto producirá una mejora a la fiabilidad al problema de investigación y demostrará la verdad del tema.

3.4. Participantes

Conto con 9 sujetos en el derecho que podrán ser: jueces, fiscales. Abogados que participarán en la investigación por ser conocedores de la problemática y sus puntos de vistas y opiniones darán más comprensión al tema de nuestra investigación

En los que incluyo, 3 fiscales que pertenecen al ministerio público, brindaran sustanciales aportes verídicos sobre la Intervención Del Ministerio Público En Los Requerimientos Del Levantamiento Del S.C.T.

Se recurrió en 1 docente en materia de derecho constitucional para un mejor la comprensión de cómo se ven afectados los derechos fundamentales por el requerimiento de intervención de las comunicaciones telefónicas, basado en su experiencia en el tema.

Todo estos se considerarán los colaboradores principales que nos proporcionarán una explicación veraz sobre la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales en la ciudad de Trujillo.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Dado el tipo de investigación se utilizó como instrumento la guía de entrevista que es parte de la técnica la entrevista dirigidos a los conocedores del derecho, así como a los fiscales y jueces que conoces de la materia a tratar, así

como miembros del Ministerio Público de la ciudad de Trujillo, todo esto nos ayudó a sustentar la importancia del proyecto planteado.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevista	Guía de entrevista
Análisis documental	Guía de análisis documental

3.6. Procedimiento

Planteada la problemática de la investigación sobre la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales, en la ciudad de Trujillo para sustentar los objetivos derivados del problema de investigación se emplearon diversas técnicas de investigación ,así tenemos la técnica de la entrevista que conta del instrumento a la guía de entrevista Se llevo a cabo en 9 duchos en el derecho que podrán ser: jueces, fiscales. Abogados que participarán en la investigación por ser conocedores de la problemática y sus puntos de vistas y opiniones darán más comprensión al tema de nuestra investigación, asimismo aplicando la técnica de la encuesta por medio del cuestionario, diseñada a partir de las categorías que conforman los objetivos específicos dadas en la investigación, se puso en práctica en 3 fiscales que pertenecen al Ministerio Público de la ciudad de Trujillo, brindaran sustanciales aportes verídicos sobre la Intervención Del Ministerio Público En Los Requerimientos Del Levantamiento Del S.C.T. También en 1 docente en materia de derecho constitucional para un mejor la comprensión de cómo se ven afectados los derechos fundamentales por el requerimiento de intervención de las comunicaciones telefónicas, basado en su experiencia en el tema.

La recopilación de todo esto proporcionarán una explicación veraz sobre la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales en la ciudad de Trujillo, de este modo se proporciona confianza, curabilidad a la estructura de la investigación permitiendo concluir con resultados que demostrarán los aportes del presente trabajo de investigación.

3.7. Rigor Científico

El instrumento que se empleó se evaluó por 3 expertos en el ámbito procesal penal y constitucional, se dio uso al aplicativo virtual denominado turnitin para sustentar el contenido del proyecto del cual se obtuvo un resultado de 16 % de semejanza a otras investigaciones, siguiendo todas las recomendaciones y requisitos exigidos en la guía de investigación brindado por la Universidad César Vallejo. Así lograr un producto de calidad y de valor intelectual que sirva como aporte para analizar la problemática que trata el proyecto.

3.8. Métodos de Análisis de Datos

Empleamos en el proyecto el método deductivo Carvajal (2021) dice "...de una premisa general a través de un encadenamiento lógico de proposiciones se llega a una premisa más pequeña y así llegar a una conclusión..." de los datos recabados para la investigación se implementarán técnicas de investigación, para seleccionar el contenido más trascendental para mezclar al desarrollo del trabajo con el objetivo de producir eficaces conclusiones de la materia investigada.

3.9. Aspectos Éticos

La investigación es producto de la originalidad de quienes lo redactan evitando afectar los derechos de autor de otras investigaciones, esta investigación no busca obtener ninguna escala académica, su veracidad se demuestra a través del aplicativo turnitin donde se da validez correspondiente al proyecto de investigación con los resultados obtenidos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

La presente investigación tiene como instrumento, en primer orden la guía de entrevista. **Objetivo específico N° 01:** Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Tabla 1: Opinión respecto a la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es o no el adecuado.

PREGUNTA 1: Respecto a la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, porque el fiscal para solicitar el levantamiento del S.C.T. debe cumplir tanto con el presupuesto material y procesal que exige el C.P.P. para limitar o restringir el derecho de las comunicaciones siendo, el primero, se exige que el objeto de la investigación lo constituye un delito grave y, segundo, se requiere que la petición fiscal deba realizarse necesariamente dentro de la investigación preparatoria.	Sí, porque es una facultad que el CPP le otorga al representante del M.P, realizar sus mandatos sobre levantamiento del S.C.T ante el Juez de Investigación Preparatoria y es éste quien deberá previo análisis y estudio del caso, otorgársele o denegársele al solicitante.	Si pues no aplica para todos los delitos sino para aquellos que superen los 04 años de pena privativa de libertad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Desde un punto de vista constitucional refiero que el Ministerio Público es quien persigue el delito y, por lo tanto, sí está facultado para realizar este tipo de mandato, pero veamos que en la actualidad si es el adecuado porque	No, puesto que es un medio de prueba que es importante para que en una investigación pueda determinarse, en un contexto más exacto, los hechos delictivos, pero si es que se llega a usar no se logra	Sí, de acuerdo al NCPP. se tiene que ejercer la actividad probatoria y ésta la persigue el M.P, asimismo, cuando se perjudican otros bienes jurídicos se tiene que determinar el ilícito penal ejerciendo actos

esta manera hace posible reunir información importante para esclarecer un delito o delitos que son graves como, por ejemplo: Los delitos de organización criminal que requiere de una exhaustiva investigación.	hacer un buen uso de ese medio de prueba dado que la información no siempre va a ser bien manejada por el fiscal, puesto que recurre a las comunicaciones sin ningún control.	de investigación, las fiscalías pueden advertir a través del levantamiento del S.C.T que se haya cometido un ilícito, que se esté cometiendo un ilícito o que se esté planificando este con la finalidad de investigar y probar.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
No, debido a que se enfrenta con los problemas legales de solicitar al juez el requerimiento y este tiene que aprobar.	Si, porque dicha intervención es requerida ante el Juez de Investigación Preparatoria, con los presupuestos de ley, fundamentando porque motivos se requiere.	Si, debido a que es la única manera de individualizar o recabar indicios para la investigación fiscal en determinados delitos.

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los mandatos del levantamiento del S.C.T sí es el adecuado, porque es requerida ante el Juez de Investigación Preparatoria, con los presupuestos de ley, fundamentando cuales serían los motivos por los que se requiere. Al respecto Plinio Hugo Hermoza Orosco (2009) precisa que la intervención en los mandatos del levantamiento del S.C.T para que se realice tiene que primar el principio de necesidad, por ende, el fiscal al solicitar el levantamiento del S.C.T. debe cumplir tanto con el presupuesto material que se configura en el Art. 230 inc. 1 del NCPP. y el procesal que menciona la necesidad que el mandato se haga en la etapa de investigación preparatoria, prescrito en el Art. 338 inc. 4 del mismo cuerpo legal. En vista a lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis, se evidencia que en la actualidad que el mandato del levantamiento del S.C.T. es justificado en el NCPP y los principios penales. En conclusión, se tiene que ejercer la actividad probatoria y ésta la persigue el Ministerio Público.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 2: Opinión respecto a las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

PREGUNTA 2: Respecto a cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Las facultades que tiene el M.P. en relación a la intervención del levantamiento del S.C.T es la de conducir desde su inicio la investigación del delito y las demás conferidas por la Constitución.	El M.P. lo requiere ante el Juez de Investigación Preparatoria y una vez otorgado por este se cumpla con ejecutar dicha resolución expedida por el Juez.	Grabación en tiempo real y grabaciones antiguas.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Las facultades de intervención del Ministerio Público es reunir efectivamente, suficientes elementos de convicción que considere la comisión de un delito que este supere los 4 años de privación de la libertad. Otra facultad es solicitar al juez de investigación preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas.	Solicitar de manera imperante a las empresas operadoras, las comunicaciones que registran en su base de datos a fin de usarlas en una investigación penal, en síntesis, recolectar, controlar y reservar la información sobre las comunicaciones que pudiera facilitarles las empresas operadoras.	Requerir orden del Juez de Investigación Preparatoria para registrar llamadas, identificar nuevos hechos o intervinientes, proponer la duración de la medida. Esto quedando establecido en el año 2004, donde el NCPP amplió la potestad del Fiscal para solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones cuando sospeche la comisión de un delito y dicha intervención sea necesaria para proseguir la investigación. El mandato del juez puede recaer sobre los investigados o personas de su entorno.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Solicitar el mandato y hacerle seguimiento a fin de poder ejecutarlo previa autorización, el problema muchas veces son el plazo que deben esperar hasta que se cumpla lo ordenado.	Se trata de una técnica especial de investigación, empleada por el RMP cuando se investiga delitos complejos como es organizaciones criminales y sus facultades son recabar y establecer los presupuestos para construir en base a indicios una imputación específica del delito.	Las facultades, que tiene, son señaladas en la Ley, usualmente se pide a nombre de quien está registrado determinados números de teléfono, otras veces el flujo de llamadas, o la ubicación desde donde se hicieron las mismas.

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que las facultades de intervención del Ministerio Público es reunir efectivamente, suficientes elementos de convicción que considere la comisión de un delito que este supere los 4 años de privación de la libertad; otra facultad es solicitar al juez de investigación preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas. Al respecto Coronado T. Rosalía y Segura S. Ledy (2018) precisa que cuando se investiga delitos complejos como las organizaciones criminales, las facultades del Ministerio Público son recabar y establecer los presupuestos para construir en base a indicios una imputación específica del delito. En consecuencia, se procede a realizar el siguiente análisis, se manifiesta que el fiscal es quien obtendrá dicha transcripción escrita de la grabación, además, si existen comunicaciones ajenas a lo investigado se entregarán a los individuos afectados por éste, y se procederá a eliminar cualquier copia realizada por el M.P. En conclusión, las facultades del RMP se amplió para solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones cuando sospeche la comisión de un delito y dicha intervención sea necesaria para proseguir la investigación.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 3: Opinión respecto si la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales.

PREGUNTA 3: Respecto si la intervención del Ministerio Público en

los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales?

ENTREVISTADO 1

La intervención del fiscal en el levantamiento del secreto de las comunicaciones no vulnera ningún derecho fundamental ya que está se hace con las debidas garantías que prevé la ley y por el mandato motivado por el juez.

ENTREVISTADO 2

No, porque el M.P. no interviene en el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, quien lo realiza son las empresas de telefonía requeridas por orden emanada de un juez y a petición del Ministerio Publico.

ENTREVISTADO 3

Si por dicha razón esta reglado en el acápite de búsqueda de pruebas y restricciones de derechos.

ENTREVISTADO 4

La intervención del Ministerio en ciertos casos si vulnera derechos fundamentales como es el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones porque una vez realizada la intervención bajo resolución motivada por juez de investigación preparatoria, el fiscal queda expedito para la intervención y así de esa manera entrando en llamadas o grabando las mismas con afectación de terceros ajenos al proceso.

ENTREVISTADO 5

Se vulnera siempre y cuando se produzca la filtración de las comunicaciones puesto que, solo deberían ser usadas únicamente en un proceso de investigación, y se debería restringir el acceso a la carpeta fiscal en cuanto a esa información, muchas veces se tiene de las comunicaciones o no tiene que ver con el acto delictivo, sin embargo, el fiscal no hace un control y depuración estricto y diligente de la información que llega a su poder.

ENTREVISTADO 6

Hay vulneración, pero la constitución avala este acto en el sentido de que una persona al cometer algún ilícito o bajo graves indicios de sospecha de un hecho en concreto material que de implicancia a un delito o acto ilícito restringe sus derechos y de esta manera se permite limitar ciertos aspectos en los derechos fundamentales en este caso vulnerar el derecho a la intimidad a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones.

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

<p>No, debido a que es una faculta expresa en la ley, cuando estos derechos se contravienen con otros bienes jurídicos protegidos.</p>	<p>No, por que como técnica especial de investigación tiene como base normativa leyes especiales, así como normas de carácter objetivo que regulan su petición y aplicación.</p>	<p>No creo que vulnere los derechos fundamentales; puesto que en determinados delitos es la única manera de conseguir datos de la investigación y en el mejor de los casos es el juez de la investigación el encargado de otórgalo o no.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que 5 de los entrevistados manifiestan que no se vulnera los derechos fundamentales porque se hace con las debidas garantías que prevé la ley y por el mandato motivado por el juez y 4 de los entrevistados precisan que, si se vulneran siempre y cuando se produzca la filtración de las comunicaciones puesto que, solo deberían ser usadas únicamente en un proceso de investigación. Al respecto, Vilvila (2016), señala que si bien el titular que aparece en el registro de propiedad del teléfono es el que tiene la exclusividad para realizar o autorizar la difusión de las comunicaciones ya que éstas no se pueden intervenir, dado que la intimidad viene hacer un bien jurídico inmaterial que tiene un amparo constitucional. Teniendo en cuenta este orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, si bien el derecho al secreto de las comunicaciones está garantizado constitucionalmente, de igual modo el derecho a la intimidad se tiene que puntualizar que esto no es definitivo, porque la misma carta magna peruana prescribe que mediante resolución judicial se puede limitar el derecho a la intimidad, concediendo facultades al fiscal es ahí por un mal manejo en práctica que puede ser por inicio de la intervención antes de que el juez aprobará la petición que los datos recolectados como pruebas dejarían de tener valor por la violación del derecho, así también existiría una afectación a los derechos de terceros si conversaciones no relevantes al caso que se investiga se filtraran. En conclusión, la gran mayoría manifiesta que no se vulnera los derechos fundamentales porque como técnicas especiales de investigación dentro del proceso se tiene como normatividad a leyes especiales, así como normas de carácter objetivo que regulan su petición y aplicación.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Objetivo específico N° 02: Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Tabla 4: Opinión respecto al requerimiento del levantamiento del SCT. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados.

PREGUNTA 1: Respecto si el requerimiento del levantamiento del SCT. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No, porque nuestro ordenamiento jurídico protege la inviolabilidad de las comunicaciones y la vida privada del ser humano, ya que constituye un derecho fundamental en donde las comunicaciones de la investigada sólo pueden ser intervenidas por mandato motivado del juez y con las garantías previstas, en ese sentido el fiscal va a solicitar al juez el levantamiento del SCT. cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito.	No siempre y cuando las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden sean abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley, guardándose secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.	Si, pues se revisa las conversaciones privadas de los investigados en pro de la investigación.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si vulnera el derecho de intimidad de los investigados porque de una u otra manera la intervención que realiza el Ministerio Público afecta no solo el derecho a la intimidad al momento de comunicarse del investigado, sino también de terceras personas que no tienen importancia dentro del proceso.	Siempre y cuando haya mal manejo de las comunicaciones que tenga el fiscal, en la carpeta debe estar lo que estrictamente sea suficiente para el esclarecimiento de los hechos, o como medio de prueba coadyuvante y cuando haya comprometido la intimidad de alguien debe primar el no acceso a esa información a terceros	Sí, por que invade el derecho a la intimidad invade la esfera personal de las comunicaciones; pero ante una orden judicial válida y en ejecución de esta se llega a un descubrimiento inevitable que forma parte de una indagatoria en curso, lo cual valida esta vulneración.

puesto que puede producirse filtración de información.

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Si bien es cierto si vulnera ese derecho, la defensa de un bien jurídico mayor justifica la violación a ese derecho fundamental.	No, porque todo investigado está sometido a una investigación fiscal en la cual se debe seguir reglas de un debido proceso, consecuentemente todo requerimiento debidamente fundado será amparado por un juez garantista.	No lo vulnera, debido a que solo se piden ciertos datos puntuales, delimitados en tiempo, lugar y modo, además la investigación fiscal es reservada, quedando obligados los sujetos procesales a mantener reserva de los datos de la investigación.

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que 4 de los encuestados manifiestan que no se vulnera el derecho a la intimidad porque todo investigado está sometido a una investigación fiscal en la cual se debe seguir reglas de un debido proceso, consecuentemente todo mandato debidamente fundado será amparado por un juez garantista y 5 precisan que, si se vulnera el derecho de intimidad de los investigados porque de una u otra manera la intervención que realiza el M.P. afecta no solo el derecho a la intimidad al momento de comunicarse del investigado, sino también de terceras personas que no tienen importancia dentro del proceso. Al respecto Thomas Cooley (2005) prescribe que el derecho a la intimidad es salvaguardar, en parte, la esencia del ser humano, por lo que es importante llegar a una igualdad entre las actividades encaminadas a la investigación y descubrimiento de actividades delictivas e identificación de sus autores, ya que el ejercicio de las facultades del M.P. no pueden ser ilimitadas en aras de obtener la verdad sin importar el costo, pues debe prevalecer de forma incólume la salvaguarda del conjunto de derechos fundamentales que toda persona ostenta en el Estado Peruano. Teniendo en cuenta este orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, que el derecho a la intimidad de los investigados dentro de un proceso delictivo no debería verse afectado, si bien existe restricciones, éstas deben ser excepcionales y realizadas adecuadamente, porque si no se toma estas medidas todos los datos que se ha podido recabar carecerían de valor probatorio. En conclusión, este derecho se ve

vulnerado siempre y cuando haya mal manejo de las comunicaciones por parte del fiscal, puesto que, en la carpeta debe contener lo que estrictamente sea suficiente para el esclarecimiento de los hechos, o como medio de prueba coadyuvante y cuando haya comprometido la intimidad de alguien debe primar el no acceso a esa información a terceros puesto que puede producirse filtración de los datos recolectados.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas

Tabla 5: Opinión respecto si el requerimiento del levantamiento del SCT. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado.

PREGUNTA 2: Respecto si el requerimiento del levantamiento del SCT. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No se vulnera el derecho a la intimidad de terceros al caso en la investigación ya que cuando se da el levantamiento del S.C.T se guarda en total secreto los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.	Considero que si se vulneraría el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado, toda vez que no estarían siendo investigados ni como autor, coautor o partícipe en el delito que es materia de investigación para que justifique dicha medida.	Si, pero se ve sopesado por la finalidad del proceso penal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

<p>Si vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso, puesto que, al intervenir en las llamadas, grabar o registrar, afecta a terceros esto se ve reflejado cuando el presunto investigado se comunica con una persona X que no tiene ninguna información respecto al caso a investigar, entonces ahí se evidencia claramente vulneración de tercera persona al derecho a la intimidad.</p>	<p>Si, sin embargo, en una investigación la búsqueda de pruebas siempre ha dado lugar a la vulneración de ciertos derechos ya sea de las partes o de terceras personas, por ello se produce el actuar del fiscal, en la mayoría de procesos es negligente, siempre actúa con atropello a la búsqueda de información sin hacer una búsqueda de los elementos de forma apropiada, precisa y diligente.</p>	<p>Sí, ya que mediante ese acto se van a identificar nuevos hechos y de ser el caso nuevas personas intervinientes en el hecho investigado.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREVISTADO 7

ENTREVISTADO 8

ENTREVISTADO 9

No vulnera, debido a que su derecho está a salvo, sin embargo, si estos actos puede ser reveladores jurídicamente si estos contienen presuntos hechos que guardan relación a un delito.

No, porque toda investigación de un delito, es de interés público más aún si se trata de una técnica especial de investigación que se utiliza en casos complejos es decir delitos de alta peligrosidad los cuales tiene mayor prevalencia a ser investigados y desarticulados frente al derecho de intimidad.

No lo vulnera, por la misma razón de la respuesta anterior.

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que 5 de los encuestados manifiestan que si se vulneraría el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado, toda vez que no estarían siendo investigados ni como autor, coautor o partícipe en el delito que es materia de investigación para que justifique dicha medida y 4 precisan que no, porque toda investigación de un delito, es de interés público más aún si se trata de una técnica especial de investigación que se utiliza en casos complejos es decir delitos de alta peligrosidad los cuales tiene mayor prevalencia a ser investigados y desarticulados frente al derecho de intimidad. Al

respecto Rodríguez Ruiz (1998) menciona que hay intimidad donde hay zonas de secreto o retiro voluntario reversibles y el derecho de disfrutarlas consiste justamente en la facultad de controlar tales zonas, por lo que la investigación dentro de esas zonas afectaría a terceros ajenos al proceso. Teniendo en cuenta este orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, alegando que el fiscal es quien debe tener el control de todo lo actuado y resguardar la información brindada por la medida, mas aún si dicha información pertenece a un tercero ajeno al delito investigado, evitando que se filtre esta información. En conclusión, en una investigación la búsqueda de pruebas siempre ha dado lugar a la vulneración de ciertos derechos ya sea de las partes o de terceras personas, por ello se produce el actuar del fiscal, en la mayoría de procesos es negligente, siempre actúa con atropello a la búsqueda de información sin hacer una búsqueda de los elementos de forma apropiada y precisa.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 6: Opinión respecto a cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

PREGUNTA 1: Respecto a cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No se vulnera ningún derecho fundamental con la intervención del M.P, al momento de que se da el levantamiento del SCT,, ya que la Const. permite la intervención de las comunicaciones de la persona que está siendo investigada siempre y cuando ésta se dé en el marco legal y respetando las garantías que la ley prescribe.	Ninguno, siempre y cuando actúe con objetividad, legalidad e imparcialidad.	El derecho al secreto de las comunicaciones y derecho a la intimidad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Derecho a la intimidad, a la libre expresión. Entonces vemos que la Const. protege tales derechos, salvo de algunas excepciones para el levantamiento de S.C.T, siempre y cuando para la interceptación de llamadas esté bajo resolución debidamente motivada.	Derecho a la intimidad. Derecho a libertad.	Derecho a la intimidad, derecho al secreto de las comunicaciones, como se describió anteriormente existe esta vulneración permitida por las normas con la finalidad de prevenir y comprobar un hecho delictivo.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
El derecho a la intimidad, a la libertad de expresión, a la propiedad, ya que toda afectación hacia estos derechos encuentra su justificación en la defensa a la dignidad humana de la presunta víctima.	Ninguno, porque es una facultad constitucional que tiene RMP como defensor de la legalidad para perseguir el delito.	No considero que se vulnere ningún derecho fundamental, pues es una facultad señalada en la ley.

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que 4 de los encuestados manifiestan que no se vulnera ningún derecho, porque es una facultad constitucional que tiene RMP como defensor de la legalidad para perseguir el delito y 5 precisan que, los derechos vulnerados son el derecho a la intimidad, a la libre expresión y al secreto de las comunicaciones, por lo que vemos que la Constitución protege tales derechos, salvo de algunas excepciones para el levantamiento de S.C.T., siempre y cuando para la interceptación de llamadas esté bajo resolución debidamente motivada por el Juez. Al respecto Ocampo (2002), señala que el derecho vulnerado es el derecho a la intimidad de la persona misma, esto es cuando se le ve afectado moralmente y resaltando cuán importante es el derecho personal y de información, prevaleciendo el respeto y la dignidad a la persona, por lo que esto nos conllevaría a respetar su calidad de derechos constitucionales. Teniendo en cuenta este orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, que el derecho a la intimidad es uno de los que garantiza y están destinados en la Constitución, por lo que debe ser respetado y valorado de igual manera para todos. En conclusión, no se vulnera ningún derecho fundamental con la intervención del M.P, puesto que, al momento del levantamiento del S.C.T., la Constitución permite la intervención de las comunicaciones de la persona que está siendo investigada siempre y

cuando ésta se dé en el marco legal y respetando las garantías que la ley prescribe.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Objetivo específico N° 03: Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Tabla 7: Opinión respecto al buen juicio del juez si es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú.

PREGUNTA 1: Respecto al buen juicio del juez si es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, porque así la orden judicial que se dirija contra el investigado se de en méritos a datos objetivos determinados que se reciben o tramitan con la finalidad de que se guarde el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive dicho levantamiento del S.C.T	El problema en ello no es la intervención del Juez, sino la demora en la realización de ello por parte de las empresas telefónicas requeridas al brindar la información.	Si, pero más que buen juicio realizar un buen test de proporcionalidad.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si considero que el buen juicio del Juez es necesario para implementar un adecuado mandato en el levantamiento del S.C.T., porque del juez dependerá una buena resolución motivada para la no vulneración de derechos de investigados y terceras personas ajenas a un proceso.	Si, puesto que es un órgano que le pone parámetros a la actividad procesal de las partes, y las partes al tener un fiscalizador de sus actividades tendrán mejor control y determinación en su actuar procesal.	No, deben existir más elementos como una correcta sustentación del RMP para el pedido del levantamiento del secreto telefónico.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

Si, debido a que cada caso particular contiene determinados aspectos a considerar, por lo tanto, el juez debe tener un criterio idóneo a fin de salvaguardar el derecho más preponderante.	No, más que una buena decisión judicial, realizar un buen levantamiento de las comunicaciones requiere de logística y recurso humano especializado para ser atendidos con la celeridad del caso.	El buen juicio del Juez es necesario en todo tipo de investigación, y en todo tipo de mandato del M.P., éste accederá a los requerimientos fiscales siempre y cuando los considere pertinentes y útiles.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que de los 9 entrevistados, 6 de ellos manifestaron que, si es necesario implementar un adecuado mandato, pero más que buen juicio, el juez debe realizar un buen test de proporcionalidad; por consiguiente los otros 3 entrevistados determinaron que no es necesario dicha implementación del mandato, por lo tanto, más que una buena decisión judicial, se debería realizar un buen levantamiento de las comunicaciones lo cual requerirá de logística y recursos humanos especializados para ser atendidos con la celeridad del caso. Al respecto Gálvez (2017), señala que el principio de proporcionalidad está regido en la evaluación real y objetiva de la medida restrictiva a adoptar, la cual, en mérito al especial peligro que registra en el ámbito de los derechos debe limitarse a la indagación de delitos de una determinada entidad. Teniendo en cuenta este orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, que el principio de necesidad está incluido en el principio de proporcionalidad, en donde la medida de intervención que limita los derechos de intimidad y derecho al secreto de las comunicaciones, prevalecen siempre que otros medios no existan, toda vez que, este principio es el mecanismo que evita los peligros importantes en la aplicación de la medida de levantamiento del S.C.T. En conclusión, la gran mayoría consideran que debe existir un buen juicio del Juez, porque de él dependerá una buena resolución motivada para la no vulneración de derechos de investigados y terceras personas ajenas a un proceso.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 8: Opinión respecto a la formación y capacitación de los jueces, si es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

PREGUNTA 2: Respecto a la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, porque no se vulnera el derecho al secreto de las comunicaciones privadas, en el caso que no corresponda dicha intervención ya que la esfera íntima del sujeto pasivo debe estar al margen de cualquier intromisión ajena ya sea por parte de funcionario público cuando no se ha respetado lo que prescribe la ley para el levantamiento del S.C.T.	Considero que no, que la Participación de un Juez ante un requerimiento fiscal es pronta su respuesta al igual que el Ministerio Publico al hacer su pedido.	Si, para poder fundamentar adecuadamente.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
La capacitación permanente de los jueces si es conveniente para mejorar la intervención del M.P. en levantamiento del secreto de las comunicaciones, porque al ser jueces y tener un cargo público estos deben tener un conocimiento amplio en dicha materia para la no afectación de derechos fundamentales.	Si, ya que muchas veces los jueces no tienen conocimiento de cómo es el procedimiento para hacer el levantamiento de las comunicaciones, o en qué caso debe darse, o cuales son las facultades del fiscal o restricciones, y al no conocer no pueden poner los parámetros a la investigación.	Sí, puesto que el avance tecnológico se ha vuelto parte de nuestra vida, debemos conocer las herramientas y métodos a fin de saber su funcionamiento y determinar los lineamientos para mejorar la intervención del MP en dichos mandatos, asimismo actualizarlos de ser el caso a nuestra coyuntura jurídica con la finalidad que no exista algún vacío al momento de aplicar este método de investigación.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9

Si, puesto que en la casuística se da mucha desigualdad entre lo que considera el fiscal y el juez, por lo tanto, si la iniciativa puede partir desde fiscalía, el juez por su función controladora también puede, en base a la urgencia del caso, emitir dicha disposición.	Considero que toda capacitación siempre será conveniente ya sea para el juez o el RMP.	Si lo considero importante, ya que permitirá otorgar o no lo solicitado por el RMP.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que la gran mayoría manifestaron que, si es necesario la formación y capacitación de los jueces, para mejorar la intervención del M.P. en dichos mandatos, ya que muchas veces los jueces no tienen conocimiento de cómo es el procedimiento para hacer el levantamiento de las comunicaciones, o en qué caso debe darse, o cuales son las facultades del fiscal o restricciones, y al no conocer no pueden poner los parámetros a la investigación. Al respecto Orosco (2010) hace referencia que en la etapa de la investigación se tiene que implementar el buen juicio del Juez y hacer uso correcto de la potestad sobre el mandato del levantamiento del secreto de las comunicaciones. Teniendo en cuenta este orden de ideas, es necesario realizar el siguiente análisis, puesto que el buen juicio del juez servirá para establecer la probabilidad de hechos o circunstancias importantes para el objeto de la investigación y los indicios que permiten a éste alcanzar un juicio de probabilidad del delito o la intervención del investigado, que se exigen para la interceptación de comunicaciones. En conclusión, se consideró que toda capacitación siempre será conveniente y favorable, ya sea para el juez o el RMP.

Fuente: Entrevistas aplicadas a abogados especialistas.

Tabla 9: Opinión respecto a los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad

PREGUNTA 3: Respecto a cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3

<p>Que la adopción de la intervención telefónica por parte del fiscal se exija, que el objeto de la investigación lo constituya un delito grave y se requiera que la pretensión del M.P. sea respecto del registro de datos telefónicos cuando así el caso lo amerite, donde la intensidad de la afectación del derecho constitucional a la inviolabilidad de las comunicaciones sea mínima y con la debida sustentación de los elementos de convicción que al motivado mandato del fiscal sean suficientes.</p>	<p>El artículo 230° del NCPP, trayendo a colisión con los lineamientos para mejorar la intervención del MP en los requerimientos de los secretos de comunicaciones, deberán estar fijados mediante un Protocolo de Procedimiento de intervención y control de comunicaciones y documentos privados.</p>	<p>Saber fundamentar mejor el test de proporcionalidad.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Los lineamientos por parte del Ministerio Público deben ir acorde a las normas vigentes y principios de legalidad y proporcionalidad al momento de requerir una intervención en llamadas de investigados. lo cual fiscalía deberá actuar no solo con los principios ante mencionados sino, también bajo la objetividad al momento de la presentación de requerimiento y una fuerte sospecha sobre los casos a investigar.</p>	<p>Los lineamientos que debe tener un fiscal es más que todo los derechos fundamentales, puesto que si es cierto en un proceso siempre queremos encontrar al culpable, asimismo el fiscal levanta el SCT. de manera indiscriminada y sin control de la información. Muchas veces justifica su actuar con el saber la verdad de los hechos, pero esto se puede encontrar con una conducta más proba y más estratégica sin vulnerar los derechos de los investigados o terceros.</p>	<p>Garantizar en todo momento la dignidad de las personas intervinientes a fin de evitar que los audios, transcripciones y todo lo recaudado en este acto se mantenga en absoluta reserva. Por otro lado, se debe capacitar al personal quien realiza esta diligencia ya que se tiene garantizar la probidad de la realización de este acto.</p>

ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
<p>Mayor coordinación intersectorial con el PJ a fin de que cuando exista estos pedidos, las resoluciones sean más céleres en beneficio del proceso mucho más si estos son presentados en flagrancia delictiva y se requiere formalizar una prisión preventiva.</p>	<p>Deben ser requeridos conforme los presupuestos de ley. Como una técnica especial de investigación empleada frente a la investigación de delitos complejos, asimismo el mandato debe ser bien motivado y sustentado en suficientes elementos de convicción que vinculen al afectado con la medida y comisión del delito materia de investigación. El juez deberá examinar y valorar dichos elementos de convicción para decidir si otorga o no la petición de levantamiento del secreto de las comunicaciones solicitada por el RMP.</p>	<p>Pienso que el lineamiento más importante es solicitarlo en delitos que lo ameriten, como extorsión o delitos informáticos, delimitando debidamente el pedido en el tiempo y lugar, situación que usualmente se hace, quedando a criterio del Juez otorgar o no la medida.</p>

INTERPRETACION:

De la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas tenemos como resultados, que en su totalidad prescribieron que, los lineamientos por parte del M.P. deben ir acorde a las normas vigentes y principios de legalidad y proporcionalidad al momento de requerir una intervención en llamadas de investigados, lo cual fiscalía deberá actuar no solo con los principios ante mencionados sino, también bajo la objetividad al momento de la presentación de mandato y una fuerte sospecha sobre los casos a investigar. Al respecto Hurtado (2012), manifiesta que La constitución otorga atributos en materia criminal al M.P. es donde los fiscales encaminan y dirigen los proceso de la investigación , en la etapa preparatoria del proceso penal. Además, definiendo al M.P. el un ente autónomo y con las características de ser un órgano constitucional cullo fin es la protección y defensa de la legalidad ,los derechos de los ciudadanos y el interés público, atraves de representar en un juicio a la sociedad. En conclusión, los lineamientos para mejorar la intervención del MP en los mandatos de los secretos de comunicaciones, deberán estar fijados mediante un Protocolo de Procedimiento de intervención y control de comunicaciones y documentos privados; y además saber fundamentar mejor el test de proporcionalidad.

DISCUSIÓN:

Dado el **objetivo específico N° 1** que hace referencia en analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, toda vez que, en el análisis de las entrevistas efectuadas a los especialistas (con respecto al objetivo N°01 de las Tablas I, II y III de la guía de entrevista) se afirma; que 5 de los entrevistados manifiestan que no se vulneran los derechos fundamentales porque se hace con las debidas garantías que prevé la ley y por el mandato motivado por el juez, asimismo, dicha intervención que tiene el Ministerio Público en los mandatos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas sí es el adecuado, porque es requerida ante el Juez de Investigación Preparatoria, con los presupuestos de ley, fundamentando cuales serían los motivos por los que se requiere. Además, las facultades de intervención del M.P. es reunir efectivamente suficientes elementos de convicción que considere la comisión de un delito que este supere los 4 años de privación de la libertad; otra facultad es solicitar al juez de investigación preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas.

Esta información se encuentra respaldada con el análisis documentario (véase la Tabla I de la guía de Análisis de Legislación Comparada), que la intervención del M.P. en los mandatos del levantamiento del S.C.T. se ve reflejado en los países de España, Argentina y EE.UU., donde en otras legislaciones se asemejan a la regulación del requerimiento sobre el levantamiento del S.C.T., además en estas legislaciones están reconocidos los derechos fundamentales de la intimidad y el secreto de las comunicaciones en sus respectivas constituciones de cada país mencionado anteriormente. En el Perú existe la Ley N°27697, en su Art.1 manifiesta que, los delitos en los que se puede interponer la medida de la intervención de las comunicaciones telefónicas, por otro lado, el país de Argentina cuenta con la LEY N°19.798 que busca salvaguardar el derecho de la intimidad y al secreto de las comunicaciones y menciona que la única forma de restringir estos, es a través de una resolución judicial. Por último, tenemos la Cuarta Enmienda en E.E.U.U que si bien se

reconoce los derechos antes mencionados se da mayor libertad para realizar la intervención de las comunicaciones telefónicas.

Aunado a ello, esto se encuentra apoyado en base al trabajo, en los antecedentes, realizado por Plinio Hugo Hermoza Orosco (2009), quien llegó a la conclusión que, la intervención en los mandatos del levantamiento del S.C.T. para que se realice tiene que primar el principio de necesidad, por ende, el fiscal al solicitar el levantamiento del S.C.T. de cumplir tanto con el presupuesto material que se configura en el Art. 230 inc. 1 del NCPP. y el procesal que menciona la necesidad que el mandato se haga en la etapa de investigación preparatoria, prescrito en el Art. 338 inc. 4 del mismo cuerpo legal. Así también, Coronado T. Rosalía y Segura S. Ledy (2018) finalmente precisa que, cuando se investiga delitos complejos como las organizaciones criminales, las facultades del Ministerio Público son recabar y establecer los presupuestos para construir en base a indicios una imputación específica del delito.

Con otra postura de las guías de entrevistas, 4 de los entrevistados precisan que, si se vulneran siempre y cuando se produzca la filtración de las comunicaciones puesto que, solo deberían ser usadas únicamente en un proceso de investigación.

Respaldo por la Abog. Rosita Deza Varas (2022), el cual recalca que, si se vulnera siempre y cuando se produzca la filtración de las comunicaciones puesto que, solo deberían ser usadas únicamente en un proceso de investigación, y se debería restringir el acceso a la carpeta fiscal en cuanto a esa información, muchas veces se tiene de las comunicaciones o no tiene que ver con el acto delictivo, sin embargo, el fiscal no hace un control y depuración estricto y diligente de la información que llega a su poder.

De lo descrito podemos señalar que estamos de acuerdo con que las facultades del RMP se amplió para solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones cuando sospeche la comisión de un delito y dicha intervención sea necesaria para proseguir la investigación, lo cual está respaldado por la Const. Peruana que solo restringe los derechos fundamentales anteriormente mencionado con la aprobación dado por un Juez.

Con respecto al **objetivo específico N°2**, que hace alusión en identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público, teniendo en cuenta, sobre el análisis de las entrevistas elaboradas a los especialistas (con respecto al objetivo N°02 de las Tablas I, II y III de la guía de entrevista) se afirma; que 5 de los encuestados manifiestan que si se vulneraría el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado, toda vez que no estarían siendo investigados ni como autor, coautor o partícipe en el delito que es materia de investigación para que justifique dicha medida. Consecuencia a ello, los derechos vulnerados son el derecho a la intimidad, a la libre expresión y al secreto de las comunicaciones, por lo que vemos que la Constitución protege tales derechos, salvo de algunas excepciones para el levantamiento de S.C.T., siempre y cuando para la interceptación de llamadas esté bajo resolución debidamente motivada por el Juez.

Esta información se encuentra respaldada por el análisis documentario (véase la Tabla I de la guía de Análisis de Legislación Comparada), que la intervención del M.P. en los mandatos del levantamiento del S.C.T. se ve reflejado en los países de España, Argentina y EE.UU., donde en otras legislaciones se asemejan a la regulación del requerimiento sobre el levantamiento del S.C.T., además en estas legislaciones están reconocidos los derechos fundamentales de la intimidad y el secreto de las comunicaciones en sus respectivas constituciones de cada país mencionado anteriormente. En el Perú existe la Ley N°27697, en su Art.1 manifiesta que, los delitos en los que se puede interponer la medida de la intervención de las comunicaciones telefónicas, por otro lado, el país de argentina cuenta con la LEY N°19.798 que busca salvaguardar el derecho de la intimidad y al secreto de las comunicaciones y menciona que la única forma de restringir estos, es a través de una resolución judicial. Por último, tenemos la Cuarta Enmienda en E.E.U.U que si bien se reconoce los derechos antes mencionados se da mayor libertad para realizar la intervención de las comunicaciones telefónicas.

Esto se encuentra apoyado en base al trabajo, en los antecedentes, realizado por Thomas Cooley (2005) quien llegó a la conclusión que, el derecho a la intimidad es salvaguardar, en parte, la esencia del ser humano, por lo que es importante llegar a una igualdad entre las actividades encaminadas a la investigación y descubrimiento de actividades delictivas e identificación de sus

autores, ya que el ejercicio de las facultades del M.P. no pueden ser ilimitadas en aras de obtener la verdad sin importar el costo, pues debe prevalecer de forma incólume la salvaguarda del conjunto de derechos fundamentales que toda persona ostenta en el Estado Peruano.

Asimismo, tenemos a Ocampo (2002), quien concluyó que, el derecho vulnerado es el derecho a la intimidad de la persona misma, esto es cuando se le ve afectado moralmente y resaltando cuán importante es el derecho personal y de información, prevaleciendo el respeto y la dignidad a la persona, por lo que esto nos conllevaría a respetar su calidad de derechos constitucionales.

Con otra postura de las guías de entrevistas, 4 de los entrevistados precisan que, no se vulnera el derecho a la intimidad porque todo investigado está sometido a una investigación fiscal en la cual se debe seguir reglas de un debido proceso, consecuentemente todo mandato debidamente fundado será amparado por un juez garantista; además es una facultad constitucional que tiene RMP como defensor de la legalidad para perseguir el delito, por ende, toda investigación de un delito, es de interés público más aún si se trata de una técnica especial de investigación que se utiliza en casos complejos es decir delitos de alta peligrosidad los cuales tiene mayor prevalencia a ser investigados y desarticulados frente al derecho de intimidad.

De lo descrito podemos señalar que estamos de acuerdo que el derecho a la intimidad de los investigados dentro de un proceso delictivo no debería verse afectado, si bien existe restricciones, éstas deben ser excepcionales y realizadas adecuadamente, porque si no se toma estas medidas todos los datos que se ha podido recabar carecerían de valor probatorio.

Como opinión personal, este derecho se ve vulnerado siempre y cuando haya mal manejo de las comunicaciones por parte del fiscal, puesto que, en la carpeta debe contener lo que estrictamente sea suficiente para el esclarecimiento de los hechos, o como medio de prueba coadyuvante y cuando haya comprometido la intimidad de alguien debe primar el no acceso a esa información a terceros, puesto que, puede producirse filtración de los datos recolectados.

Con respecto al **objetivo específico N°3**, que hace alusión en determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, teniendo en cuenta, sobre el análisis de las entrevistas elaboradas a los especialistas (con respecto al objetivo N°03 de las Tablas I, II y III de la guía de entrevista) se afirma, que los lineamientos por parte del M.P. deben ir acorde a las normas vigentes y principios de legalidad y proporcionalidad al momento de requerir una intervención en llamadas de investigados, lo cual fiscalía deberá actuar no solo con los principios ante mencionados sino, también bajo la objetividad al momento de la presentación de mandato y una fuerte sospecha sobre los casos a investigar, por ende dichos lineamientos deberán ser mejorados para una correcta intervención del MP en los mandatos de los secretos de comunicaciones, los cuales deberían estar fijados mediante un Protocolo de Procedimiento de intervención y control de comunicaciones y documentos privados; y además se debe fundamentar mejor el test de proporcionalidad. Toda vez que esto, nos conlleva a implementar un adecuado mandato, pero más que buen juicio, el juez debe realizar un buen test de proporcionalidad.

Esta información se encuentra respaldada por el análisis documentario (véase la Tabla I de la guía de Análisis de Legislación Comparada), que la intervención del M.P. en los mandatos del levantamiento del S.C.T. se ve reflejado en los países de España, Argentina y EE.UU., donde en otras legislaciones se asemejan a la regulación del requerimiento sobre el levantamiento del S.C.T., además en estas legislaciones están reconocidos los derechos fundamentales de la intimidad y el secreto de las comunicaciones en sus respectivas constituciones de cada país mencionado anteriormente. En el Perú existe la Ley N°27697, en su Art.1 manifiesta que, los delitos en los que se puede interponer la medida de la intervención de las comunicaciones telefónicas, por otro lado, el país de argentina cuenta con la LEY N°19.798 que busca salvaguardar el derecho de la intimidad y al secreto de las comunicaciones y menciona que la única forma de restringir estos, es a través de una resolución judicial. Por último, tenemos la Cuarta Enmienda en E.E.U.U que si bien se reconoce los derechos antes mencionados se da mayor libertad para realizar la intervención de las comunicaciones telefónicas.

Esto se encuentra apoyado en base al trabajo, en los antecedentes, realizado por Hurtado (2012), quien concluyó que La constitución otorga atributos en materia criminal al M.P. es donde los fiscales encaminan y dirigen los proceso de la investigación , en la etapa preparatoria del proceso penal. Además, definiendo al M.P. el un ente autónomo y con las características de ser un órgano constitucional cullo fin es la protección y defensa de la legalidad ,los derechos de los ciudadanos y el interés público, atraves de representar en un juicio a la sociedad.. Apoyado también por Gálvez (2017) quien concluyó que el principio de proporcionalidad está regido en la evaluación real y objetiva de la medida restrictiva a adoptar, la cual, en mérito al especial peligro que registra en el ámbito de los derechos debe limitarse a la indagación de delitos de una determinada entidad. Y por ultimo, Orosco (2010) llega a la conclusión que en la etapa de la investigación se tiene que implementar el buen juicio del Juez y hacer uso correcto de la potestad sobre el mandato del levantamiento del secreto de las comunicaciones. Con otra postura de las guías de entrevistas, 3 entrevistados determinaron que no es necesario dicha implementación del mandato, por lo tanto, más que una buena decisión judicial, se debería realizar un buen levantamiento de las comunicaciones lo cual requerirá de logística y recursos humanos especializados para ser atendidos con la celeridad del caso. De lo descrito podemos señalar que estamos de acuerdo que los lineamientos deben ser requeridos conforme los presupuestos establecidos por ley, como una técnica especial de investigación empleada frente a la investigación de delitos complejos, además el requerimiento debe ser bien motivado y sustentado en suficientes elementos de convicción que vinculen al afectado con la medida con la comisión del delito materia de investigación, puesto que, el juez deberá examinar y valorar dichos elementos de convicción para decidir si otorga o no el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones solicitada por el RMP. Por ello, como opinión personal, debe existir un buen juicio por parte del Juez, porque de él se regirá y dependerá una buena resolución motivada el cual aprobaría el requerimiento solicitado por el RMP. para la no vulneración de derechos fundamentales de los investigados y de terceras personas ajenas a un proceso.

V. CONCLUSIONES:

No existe una vulneración de los derechos fundamentales por parte de la intervención del MP. en los requerimientos del levantamiento del S.C.T., porque este mandato tiene un respaldo constitucional y su implementación solo restringe los derechos fundamentales cuando sea necesario en algunos casos excepcionales por su gravedad.

Las facultades del MP. para la intervención en los mandatos del levantamiento del S.C.T. es solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones cuando sospeche la comisión de un delito y dicha intervención sea necesaria para proseguir la investigación, lo cual está respaldado por la Const. Peruana que solo restringe los derechos con la debida aprobación dado por un Juez; además en el cumplimiento del principio de necesidad procesal penal, esta medida es limitativa desde un enfoque jurídico sustantivo, lo cual ésta solo se podría ponerse en marcha cuando la gravedad del delito lo justifique, es decir, solo se pondría realizar esta medida en los delitos enumerados en el contenido del Art.1 de la Ley N°27697 dada la restricción y la excepcionalidad del requerimiento.

Los derechos fundamentales como la intimidad, el secreto de las comunicaciones telefónicas y la libre expresión, serían éstos vulnerados por la intervención del MP, siempre que no se dé una adecuada implementación del proceso del mandato por parte del RMP y también cuando la información recolectada se filtre y afecte a terceros ajenos al proceso, puesto que, si no existiera este mal manejo solo habría restricciones justificadas de los derechos fundamentales que son aprobadas por el Juez para la investigación de delitos graves.

Los lineamientos para mejorar la intervención del MP en los requerimientos del levantamiento del SCT son, a nuestro criterio, que se deban crear un puesto en el MP que se encargue de velar por la correcta implementación del mandato con facultades de suspender la investigación del RMP cuando éste implemente la escucha, intervención del teléfono del investigado sin la aprobación del Juez. Así también, consideramos que se debe aumentar el personal a cargo de la investigación para dar celeridad al proceso y una adecuada capacitación al personal de MP para evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

VI. RECOMENDACIONES:

Agilizar la pronta respuesta de la solicitud pedida por RMP al Juez de la Investigación Preparatoria para que el proceso no se dilate o que el requerimiento se emplee fuera del plazo establecido, perdiendo así la privilegiada información que se recabaría como medio probatorio, puesto que, esto serviría para el esclarecimiento de los hechos delictivos dados dentro del proceso.

Consideramos que se debería implementar un nuevo puesto en el MP que tenga como cargo la facultad de suspender una investigación del fiscal cuando éste implemente la escucha e intervención del teléfono, con el apoyo de la policía para la ejecución del requerimiento del levantamiento del S.C.T. antes de la aprobación de esta medida designada por el Juez.

Finalmente, consideramos que se debe aumentar el personal a cargo de la investigación para dar celeridad al proceso y una adecuada capacitación al personal de MP para evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Constitución Política del Perú (1993)

Coronado Tarrillo, Rosalía del Milagro y Segura Samillán, Ledy Medalid (2018). *La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento del secreto de las comunicaciones*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6051/Coronado%20Tarrillo%20%26%20Segura%20Samillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto Legislativo N°991 modificada por la Ley N°27697. Obtenido por <https://www.red.org.pe/ilnac008.pdf>.

Marco Urgell, Anna. (2010). *La intervención de las comunicaciones telefónicas: Grabación de las conversaciones propias, hallazgos casuales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/32087/amu1de1.pdf?>

Marco Urgell, Anna. (2010). *La Intervención de las comunicaciones telefónicas grabación de las conversaciones propias, hallazgos casuales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia*. Obtenido de <http://unirioja.es/>

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2020). Portal del Ministerio Público. Obtenido de <https://www.mpf.n.gob.pe/?K=138>

Nuevo Código Procesal Penal (2004)

Ocampo Preciado, Kelly. (2002). *El Derecho a la Intimidad personal y su prevalencia relativa sobre el derecho de información*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/691/TESIS%20PDF%20CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N°1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO:

“La Intervención Del Ministerio Público En Los Requerimientos Del Levantamiento Del Secreto De Las Comunicaciones Telefónicas y Su Vulneración A Los Derechos Fundamentales”.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN CATEGORÍA				
	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas	Problemática del estado de emergencia.	Mecanismos de intervención del ministerio publico	1.Según su opinión ¿considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad es el adecuado? Explique su respuesta.	Guía de entrevista
		Facultades del Ministerio Público.	2.Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta	
		Vulneración los derechos fundamentales	3.Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales”? Explique su respuesta	

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derechos fundamentales vulnerados	Consecuencias vulneración de los derechos fundamentales.	Derecho a la intimidad.	4. Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué? Explique su respuesta	Guía de entrevista
		Derecho del secreto de comunicación	5. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado? Explique su respuesta	
		Derechos fundamentales.	6. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público? Explique su respuesta	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Lineamientos	Lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas	Buen juicio del juez	7. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta	Guía de entrevista
		Formación y capacitación	8. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta	
		Lineamientos del Ministerio Público.	9. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad? Explique su respuesta	

ANEXO 2. GUIA DE ENTREVISTA
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Cargo:

Institución:

Entrevistadores:

Fecha: **Hora:**

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. ¿considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué? Explique su respuesta

.....
.....

2. Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta

.....
.....

3. Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales”? Explique su respuesta

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué? Explique su respuesta

.....
.....

2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado? Explique su respuesta

.....
.....
3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público? Explique su respuesta

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta

.....
.....

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta

.....
.....

3. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad? Explique su respuesta.

.....
.....

ANEXO 3. VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTOS
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN

Trujillo, 29 de abril del 2022

Dr. Salinas Ruiz Henry Eduardo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“La Intervención Del Ministerio Público En Los Requerimientos Del Levantamiento Del Secreto De Las Comunicaciones Telefónicas y Su Vulneración A Los Derechos Fundamentales”**.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera los derechos fundamentales, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar.
DNI N°77796325



Martínez Polo, Pedro Omar.
DNI N°70495750

VALIDEZ DE ENTREVISTA: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA JUICIO DE EXPERTOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo con si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALINAS RUIZ, HENRY EDUARDO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL EXPERTO			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Según su opinión ¿considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad es el adecuado? Explique su respuesta.			X	
2. Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta			X	
3. Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales"? Explique su respuesta			X	
4. Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué? Explique su respuesta			X	
5. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado? Explique su respuesta			X	
6. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público? Explique su respuesta			X	
7. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en el Perú? ¿Por qué? Explique su respuesta			X	
8. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta			X	
9. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad? Explique su respuesta			X	

ANEXO 4: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.

Tabla 10: Legislación Comparada.

Legislación Comparada	Norma y Fecha	Situación	Postura	Facultades del RMP.
PERÚ	Ley N°27697, “Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional” del 10 de abril del 2002, Modificada por la Ley N°30096 del 2013	Aprobado por el congreso	Permisiva	Así se otorga al fiscal dicha facultad de conocer y poder controlar las comunicaciones de dichas personas que estén en investigación, cuando se trate de los delitos mencionados a continuación: Secuestro, trata de personas, pornografía infantil, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de migrantes, delitos contra la humanidad, atentados contra la seguridad y traición a la patria, peculado, corrupción de funcionarios, terrorismo, delitos tributarios y aduaneros, lavado de activos y delitos informáticos; lo cual se le otorga al Fiscal de la Nación, Fiscales Penales y Procuradores Públicos la potestad de poder solicitar al Juez

la intervención en los casos que anteriormente han sido mencionados.

ESPAÑA

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882
Aprobado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Permisiva

El art. 588, del decreto anteriormente mencionado, precisa que el juez podrá ordenar la autorización para poder intervenir las comunicaciones telefónicas y telemáticas que la parte investigada proporcione, posterior a ello su apertura o examen, en caso se pudiera lograr que a través de estos medios se descubriera o se comprobara de algún hecho delictivo o circunstancia relevante para el caso en concreto, toda vez que solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el artículo 579.1 (Delitos dolosos, delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal y los delitos de terrorismo) de esta presente ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación.

ARGENTINA	LEY N° 19.798, Art:18,19,20,21.	Aprobada por el Congreso	Permisiva	Según su L .N. T, ha prescrito: inviolabilidad la correspondencia. Su injerencia solo procederá a mandato del juez , además incorpora la prohibición de abrir, sustraer, interceptar, interferir, tratar de conocer o facilitar que otra persona ajena de comunicación, el contenido de cualquier comunicación en posesión de las empresas de comunicación y si se cometiera tales actos ,además los sujetos que formaran parte de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones están obligadas a guardar secreto respecto de la existencia y su contenido, Todo individuo que de cualquier manera tenga conocimiento de la telecomunicaciones, debe proteger el secreto del contenido de la comunicación salvo excepto circunstancias dadas por la presente ley.
------------------	------------------------------------	-----------------------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARGENTINA	Código procesal penal argentino. Art.236	Aprobada por el Congreso	Permisiva	<p>Según el C. P P Argentino en su Art. 236. Prescribe lo siguiente: El juez podrá mandar, a través de una resolución fundada, a intervenir las comunicaciones telefónicas o cualquier otra forma de comunicación del imputado, para impedir las o conocerlas.</p> <p>De la misma manera, el Juez podrá mandara obtener los registros que hubiere de las comunicaciones del imputado o de quienes se comunicaran con él.</p> <p>Si se diera las circunstancias que se llegara a investigar a los delitos previstos en los art. 142 y 170 del C.P.Argentino , o que tramiten en forma conexa con aquéllas, cuando existiese peligro en la demora, debidamente justificado, se podrá delegar la facultad para ejercerlas al representante del M. P. FISCAL, mediante auto fundado, con inmediata comunicación al Juez, quien deberá validarla en el término improrrogable de veinticuatro horas, bajo pena de nulidad del acto y consecuente ineficacia de la prueba introducida a partir de él.</p>
------------------	---------------------------------------------	--------------------------	-----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

E.E.U. U	Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos	Aprobada por el Congreso	Permisiva	El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas
-----------------	----------------------------------------------------------------------	-----------------------------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INTERPRETACIÓN: del análisis correspondiente se pudo concluir que existen otras legislaciones que se asemejan a las que regulan el requerimiento del levantamiento del secreto de las comunicaciones, además en estas legislaciones están reconocidos los derechos fundamentales de la intimidad y el secreto de las comunicaciones en sus respectivas constituciones de cada país mencionado, a diferencia de otros países en el Perú existe la Ley N°27697, “Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional” que brinda en su Art.1 un listado de los delitos en los que se puede interponer la medida de la intervención de las comunicaciones telefónicas, por otro lado el país de argentina cuenta con la LEY N°19.798 que busca salvaguardar el derecho de la intimidad y al secreto de las comunicaciones y menciona que la única forma de restringir estos, es a través de una resolución judicial. Por último, tenemos la Cuarta Enmienda en E.E.U.U que si bien se reconoce los derechos antes mencionados se da mayor libertad para realizar la intervención de las comunicaciones telefónicas.

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO N° 4: RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS DADAS POR ESPECIALISTAS EN DERECHO.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Jhonatan Joseph Cueva

Ramos

Edad: 23 años

Género: Masculino

Cargo: Asistente

Legal

Institución: Buffet de abogados

Celis

Entrevistadores: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar y Martínez Polo, Pedro Omar.

Fecha: 25 de mayo del 2022

Hora: 06:00 pm

Lugar: Av. La cantuta

944.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que, la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

Si, porque el fiscal para solicitar el levantamiento del S.C.T. para ello debe de cumplir tanto con el presupuesto material y procesal que exige el código procesal penal para limitar o restringir el derecho de las comunicaciones siendo, el primero, que para la adopción de la intervención telefónica se exige que el objeto de la investigación lo constituye un delito grave y, segundo, se requiere que la petición fiscal deba realizarse necesariamente dentro de la investigación preparatoria, descartándose su dictado en las diligencias Preliminares, de ahí que el artículo 338 inciso 4 del nuevo código procesal penal exija al fiscal la formalización de la investigación preparatoria a efectos de que éste puede solicitar medidas coercitivas.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?

Las facultades que tiene el Ministerio Público en relación a la intervención del levantamiento del S.C.T. es la de conducir desde su inicio la investigación del delito y las demás conferidas por la Constitución.

3. Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?

La intervención del fiscal en el levantamiento del S.C.T. no vulnera ningún derecho fundamental ya que está se hace con las debidas garantías que prevé la ley y por el mandato motivado por el juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿El requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?

No porque si bien nuestro ordenamiento jurídico protege la inviolabilidad de las comunicaciones y la vida privada del ser humano porque constituye un derecho fundamental en donde dichas comunicaciones de la persona investigada sólo pueden ser intervenidas por mandamiento motivado del juez y con las garantías previstas en la ley como lo prescribe la constitución es en sentido que el fiscal va a solicitar al juez el levantamiento del S.C.T. cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito con pena

privativa de la libertad mayor a 4 años en la cual la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones.

2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

No se vulnera el derecho a la intimidad de terceros al caso en la investigación ya que cuando se da el levantamiento del S.C.T. se guarda el total secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva si examen.

3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?

No se vulnera ningún derecho fundamental con la intervención del Ministerio Público al momento de que se da el levantamiento del S.C.T. ya que la constitución permite la intervención de las comunicaciones de la persona que está siendo investigada siempre y cuando está se dé en el marco legal y respetando las garantías que la ley prescribe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú? ¿Por qué?

Si, porque así la orden judicial que se dirija contra el investigado se de en méritos a datos objetivos determinados que se reciben o tramitan con la finalidad de que se guarde el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivo dicho levantamiento de las comunicaciones.

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?

Si porque así no se ve vulnerado el derecho al S.C.T. privadas en el caso que no corresponda dicha intervención ya que la esfera íntima del sujeto pasivo debe estar al margen de cualquier intromisión ajena ya sea por parte de funcionario público o servidor público cuando no se ha respetado y seguido lo que prescribe la ley para el respectivo levantamiento del S.C.T. cuando el caso así lo amerite.

3. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?

Que para la adopción de la intervención telefónica por parte del fiscal se exija que el objeto de la investigación lo constituya un delito grave y que se requiera que la pretensión del Ministerio Público sea respecto del registro de datos telefónicos cuando así el caso lo amerite donde la intensidad de la afectación del derecho constitucional a la inviolabilidad de las Comunicaciones sea mínima y con la debida sustentación de los elementos de convicción que a motivado el requerimiento fiscal sean suficientes.



Cueva Ramos Joseph Jhonatan

DNI: 77659057

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Mario Manuel Cabrera Huertas.

Género: M

Cargo: Abogado

Edad: 45

Institución: Estudio Jurídico.

Entrevistadores: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar y Martínez Polo, Pedro Omar.

Fecha: 18 – 05 – 22

Hora: 18:40

Lugar: Jr. Almagro 545 Oficina 219 - Trujillo.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado?**

Considero que sí y que ello es una facultad que el código procesal penal le otorga al PMP, de realizar sus requerimientos en este caso sobre levantamiento del S.C.T. ante el Juez de garantías en otras palabras el Juez de Investigación Preparatoria y es este quien deberá previo análisis y estudio del caso otorgársele o denegársele al solicitante.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

El Ministerio público lo requiere ante el Juez de Investigación Preparatoria y una vez otorgado por este se cumpla con ejecutar dicha resolución expedida por el Juez.

3. **Según su opinión, ¿La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?**

No, porque el Ministerio Publico no interviene en el levantamiento del S.C.T., quien lo realiza son las empresas de telefonía requeridas por orden emanada de un juez y a petición del Ministerio Publico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. **Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?**

Pienso que no siempre y cuando las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden sean abiertos, incautados, interceptados o intervenidos

por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley, guardándose secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

Si considero que vulneraría el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado, toda vez que no estarían siendo investigados ni como autor, coautor o participe en el delito que es materia de investigación para que justifique dicha medida.

3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?

Ninguno, siempre cuando actué con objetividad, legalidad e imparcialidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú?

El problema en ello no es la intervención del Juez en ello si no en la demora de la realización de ello por parte de las empresas telefónicas requeridas al brindar la información requerida.

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?

Considero que no, que la Participación de un Juez ante un requerimiento fiscal es pronta su respuesta al igual que el Ministerio Publico al hacer su pedido.

4. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?

El artículo 230º del NCPP. señala “El Fiscal cuando existan suficientes elementos de convicción para considerar la comisión de un delito sancionado con pena superior a los cuatro años de privación de libertad y la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir con las investigaciones, podrá solicitar al JIP la intervención y grabación de Comunicaciones telefónicas, radiales o de otras formas de comunicación”. Con relación a los lineamientos para mejorar la intervención del M.P. en los requerimientos de los S.C.T. estos deberán estar fijados mediante un Protocolo de Procedimiento de intervención y control de comunicaciones y documentos privados.



CABRERA HUERTAS MARIO MANUEL

DNI: 19098746

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Marcelo A. Fernández Vásquez

Edad: 28

Género: Masculino

Cargo: Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar y Martínez Polo, Pedro Omar.

Fecha: 23 – 05 - 22

Hora: 19:38

Lugar: Jr. Adolfo King N° 142 - 156 Callao (referencia frente al Real Felipe).

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

Si pues no aplica para todos los delitos sino para aquellos que superen los 04 años de pena privativa de libertad.

- 2. Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Grabación en tiempo real y grabaciones antiguas.

- 3. Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?**

Si por dicha razón esta reglado en el acápite de búsqueda de pruebas y restricciones de derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

- 1. Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?**

Si, pues se revisa las conversaciones privadas de los investigados en pro de la investigación.

2. ¿Considera usted que S.C.T. de las comunicaciones telefónicas vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

Si, pero se ve sopesado por la finalidad del proceso penal.

3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?

Secreto de las comunicaciones e intimidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú?

¿Por qué?

Si, pero más que buen juicio realizar un buen test de proporcionalidad.

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.? Si para poder fundamentar adecuadamente.

3. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad? Saber fundamentar mejor el test de proporcionalidad.



.....
Marcelo A. Fernández Vásquez

DNI: 72543136

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

Entrevistado: Duran Calúa Luis Fernando.

Edad: .26 Años.

Género: Masculino

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico C&R

Entrevistadores: Kiomy Sandoval Perez y Pedro Martinez Polo.

Fecha: 24 De Mayo De 2022

Hora: 10.30am

Lugar: Cajamarca

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado?

Desde un punto de vista constitucional refiero que el ministerio público es quien persigue el delito y por lo tanto está facultado para realizar este tipo de requerimiento es decir el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, pero veamos que en la actualidad si es el adecuado porque de esta manera hace posible reunir información importante para esclarecimiento de un delito o delitos que son graves como por ejemplo: delitos de organización criminal que requiere de una exhaustiva investigación.

2. Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?

Las facultades de intervención del Ministerio público es reunir efectivamente, suficientes elementos de convicción que considere la comisión de un delito que este supere los 4 años de privación de la libertad. Otra facultad es solicitar al juez de investigación preparatoria la intervención y grabación de comunicaciones telefónicas.

3. Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?

La intervención del Ministerio en ciertos casos si vulnera derechos fundamentales como es el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones porque una vez realizada la intervención bajo resolución motivada por juez de investigación preparatoria, el fiscal queda expedito para la intervención y así de esa manera entrando en llamadas o grabando las mismas con afectación de terceros ajenos al proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?

Si vulnera el derecho de intimidad de los investigados porque de una u otra manera la intervención que realiza el Ministerio Público afecta no solo el derecho a la intimidad al momento de comunicarse del investigado, sino también de terceras personas que no tienen importancia dentro del proceso.

2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

Si vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso, puesto que al intervenir en las llamadas o grabar o registrar, afecta a terceros esto se ve reflejado cuando el presunto investigado se comunica con una persona X que no tiene ninguna información respecto al caso a investigar, entonces ahí se evidencia claramente vulneración de tercera persona al derecho a la intimidad.

3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?

Los derechos que se vulneran son: El derecho a la intimidad, derecho a la libre expresión es decir comunicarse libremente, esto es acorde incluso a la Const. Política del Perú donde establece según el artículo 2 inciso 10) de la Constitución reconoce este derecho en los términos siguientes: Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos

privados. Entonces vemos que la constitución protege tales derechos, salvo de algunas excepciones para el levantamiento de S.C.T., siempre y cuando para la interceptación de llamadas este bajo resolución esté debidamente motivada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Pregunta

s:

1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú? ¿Por qué?

Si considero que, el buen juicio del Juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento en el levantamiento del S.C.T. Porque del juez dependerá una buena resolución motivada para la no vulneración de derechos de investigados y terceras personas ajenas a un proceso.

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?

La capacitación permanente de los jueces si es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Publico en levantamiento del secreto de las comunicaciones, porque al ser jueces y tener un cargo público estos deben tener un conocimiento amplio en dicha materia para la no afectación de derechos fundamentales.

3. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad? Explique su respuesta.

Los lineamientos por parte del Ministerio Público deben ir acorde a las normas vigentes y principios de legalidad y proporcionalidad al momento de requerir una intervención en llamadas de investigados. lo cual fiscalía deberá actuar no solo con los principios ante mencionados sino, también bajo la objetividad al momento de la presentación de requerimiento y una fuerte sospecha sobre los casos a investigar.



DURAN CALUA LUIS FERNANDO

DNI:73709831

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

Entrevistado: ROSA MARITZA DEZA VARAS.

Edad: 30 AÑOS.

Género: FEMENINO.

Cargo: ABOGADA

Institución: INDEPENDIENTE.

Entrevistadores: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar y Martínez Polo, Pedro Omar.

Fecha: 18 de mayo del 2022

Hora: 12:20 pm

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

No, Puesto que es un medio de prueba que es importante para que en una investigación muchas veces pueda determinarse un contexto mas exacto de los hechos delictivos, pero o no se usa en una investigación, o si es que se lleva a usar no se logra hacer un buen uso de ese medio de prueba dado que la informacion no siempre va a ser bien manejada por el fiscal, puesto que recurre a las comunicaciones sin ningún control o estrategia probatoria y tendremos extensas comunicaciones en la carpeta fiscal que muchas veces es letra inerte para el esclarecimiento de los hechos, así también sucede las filtraciones de las comunicaciones a través de los medios de comunicación, vulnerando el derecho de los investigados y que muchas veces esa presión mediática corrompe las valoraciones que deberían hacerse a esos elementos probatorios.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas? Explique su respuesta**

Solicitar de manera imperante a las empresas operadoras las comunicaciones que registran en su base de datos a fin de usarlas en una investigación penal, en síntesis recolectar, controlar y reservar la información sobre las comunicaciones que pudiera facilitarles las empresas operadoras.

3. **Según su opinión ¿la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas vulnera a los derechos fundamentales?**

Se vulnera siempre y cuando se produzca la filtración de las comunicaciones puesto que solo deberían ser usadas únicamente en un proceso de

investigación, y se debería restringir el acceso a la carpeta fiscal en cuanto a esa información puesto que la información que muchas veces se tiene de las comunicaciones tiene o no tiene que ver con el acto delictivo, sin embargo, el fiscal no hace un control y depuración estricto y diligente de la información que llega a su poder.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué? Explique su respuesta

Siempre y cuando haya mal manejo de las comunicaciones que tenga el fiscal, en la carpeta debe estar lo que estrictamente sea suficiente para el esclarecimiento de los hechos, o como medio de prueba coadyuvante y cuando haya comprometido la intimidad de alguien debe primar el no acceso a esa información a terceros puesto que puede producirse filtración de información.

2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

Si, sin embargo, en una investigación la búsqueda de pruebas siempre ha dado lugar a la vulneración de ciertos derechos ya sea de las partes o de terceras personas, sin embargo, ello se produce porque el actuar del fiscal en la mayoría de procesos es negligente, siempre actúa con atropello a la búsqueda de información sin hacer una búsqueda de los elementos de forma apropiada, precisa y diligente.

3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público? Explique su respuesta

Derecho a la intimidad y derecho a libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

**1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú?
¿Por qué?**

Si, puesto que es un órgano que le pone parámetros a la actividad procesal de las partes, y las partes al tener un fiscalizador de sus actividades tendrán mejor control y determinación en su actuar procesal.

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas?

Si, puesto que muchas veces los jueces no tienen conocimiento de cómo es el procedimiento para hacer el levantamiento de las comunicaciones, o en qué caso debe darse, o cuales son las facultades del fiscal o cuales son las restricciones, y si no conocen de ello no pueden poner los parámetros necesarios a la investigación en ese sentido.

3. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?

Los lineamientos que debe de tener un fiscal es más que todos los derechos fundamentales de las personas, siempre tenerlo en cuenta, puesto que si es cierto un proceso siempre queremos encontrar al culpable, también es cierto que el fiscal levanta el secreto de las comunicaciones de manera indiscriminada y sin control de la información. Y muchas veces justifica su actuar con el saber la verdad de los hechos, pero la verdad de los hechos también puede encontrarse con una conducta más proba y más estratégica sin vulnerar los derechos de los investigados o terceros



ROSA MARITZA DEZA VARAS

DNI: 48085207

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. DATOS GENERALES:

ENTREVISTADO: Isaias Vijay Valdivia Meléndez.

EDAD: 30

GÉNERO: Masculino.

CARGO: Abogado

INSTITUCIÓN: Estudio Jurídico Cerna & Asociados

ENTREVISTADORES: Kiomy Sandoval Perez y Pedro Martinez Polo

FECHA: 24 De Mayo Del 2022

HORA: 3:30 Pm

LUGAR: Cajabamba - Cajamarca

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

Sí, de acuerdo al nuevo código Procesal Penal se tiene que ejercer la actividad probatoria y está la persigue el MP (Ministerio Público), en mérito a lo antes mencionado, cuando se perjudican otros bienes jurídicos se tiene que determinar el ilícito penal ejerciendo actos de investigación, las fiscalías pueden advertir a través del levantamiento del secreto a las comunicaciones que se haya cometido un ilícito, que se esté cometiendo un ilícito o que se esté planificando este con la finalidad de investigar y probar.

- 2. Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Requerir orden del JIP para Registrar llamadas, identificar nuevos hechos o nuevos intervinientes, proponer la duración de la medida. Esto quedando establecido en el año 2004, donde el Nuevo Código Procesal Penal amplió la potestad del Fiscal para solicitar al Juez la intervención y grabación de comunicaciones cuando sospeche la comisión de un delito cuya pena sea superior a 4 años de prisión y dicha intervención sea absolutamente necesaria para proseguir la investigación. El mandato del juez puede recaer sobre los investigados o personas de su entorno.

- 3. Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?**

Hay vulneración, pero la constitución avala este acto en el sentido de que una persona al cometer algún ilícito o bajo graves indicios de sospecha de un hecho en concreto material que de implicancia a un delito o acto ilícito restringe sus derechos y de esta manera se permite limitar ciertos aspectos en los derechos fundamentales en este caso vulnerar el derecho a la intimidad a través del levantamiento del S.C.T

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

- 1. Según su opinión ¿El requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?**

Sí, por que invade el derecho a la intimidad invade la esfera personal de las comunicaciones; pero ante una orden judicial válida y en ejecución de esta se llega a un descubrimiento inevitable que forma parte de una indagatoria en curso, lo cual valida esta vulneración.

- 2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?**

Sí ya que mediante ese acto se van a identificar nuevos hechos y de ser el caso nuevas personas intervinientes en el hecho investigado

- 3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?**

Derecho a la intimidad, derecho al secreto de las comunicaciones, como se describió anteriormente existe esta vulneración permitida por las normas con la finalidad de prevenir y comprobar y un hecho delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento de levantamiento del S.C.T. en el Perú? ¿Por qué?**

No, deben existir más elementos como una correcta sustentación del representante del MP ya que el pedido del levantamiento del secreto telefónico.

- 2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Sí, con el avance tecnológico que nos rodea y que se ha vuelto parte de nuestra vida, debemos conocer las herramientas y métodos a fin saber su funcionamiento y actualizarlos de ser el caso a nuestra coyuntura jurídica con la finalidad que no exista algún vacío al momento de aplicar este método de investigación.

- 3. Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?**

Garantizar en todo momento la dignidad de las personas intervinientes a fin de evitar que los audios, transcripciones y todo lo recaudado en este acto se mantenga en absoluta reserva. Por otro lado, se debe capacitar al personal quien realiza esta diligencia ya que se tiene garantizar la probidad de la realización de este acto.



Isaias Vijay Valdivia Meléndez
ABOGADO
REG. CALL. 012210

ISAIAS VIJAY VALDIVIA MELÉNDEZ

DNI. N° 70491030

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

ENTREVISTADO: Eduardo Antonio Reyes Castillo.

EDAD: 33 Años.

GÉNERO: M.

CARGO: Abogado.

INSTITUCIÓN: MIMP.

ENTREVISTADORES: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar Y Martínez Polo, Pedro Omar.

FECHA: 19-05-22

HORA: 08:57am

LUGAR: SAU MIMP.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

No, debido a que se enfrenta con los problemas legales de solicitar al juez el requerimiento y este tiene que aprobar.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Solicitar el requerimiento y hacerle seguimiento a fin de poder ejecutarlo previa autorización, el problema muchas veces son el plazo que deben esperar hasta que se cumpla lo ordenado.

3. **Según su opinión ¿La intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?**

No, debido a que es una facultad expresa en la ley, cuando estos derechos se contravienen con otros bienes jurídicos protegidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. **Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?**

Si bien es cierto si vulnera ese derecho, la defensa de un bien jurídico mayor justifica la violación a ese derecho fundamental.

2. ¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?

No vulnera, debido a que su derecho está a salvo, sin embargo, si estos actos puede ser reveladores jurídicamente si estos contienen presuntos hechos que guardan relación a un delito.

3. Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?

En realidad, a la intimidad, a la libertad, expresión, propiedad, sin embargo, toda afectación hacia estos derechos encuentra su justificación en la defensa a la dignidad humana de la presunta víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú?

¿Por qué?

Si, debido a que cada caso particular contiene determinados aspectos a considerar por lo tanto el juez debe tener un criterio idóneo a fin de salvaguardar el derecho más preponderante.

2. ¿Considera usted, que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del M.P. en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas?

Si, puesto que en la casuística se da mucha desigualdad entre lo que considera el fiscal y el juez, por lo tanto, si bien es cierto la iniciativa puede partir desde fiscalía, el juez desde su función controladora también puede pertinente en base a la urgencia del caso emitir dicha disposición.

3.Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?

Mayor coordinación intersectorial con el PJ a fin de que cuando exista estos pedidos, las resoluciones sean más céleres en beneficio del proceso mucho más si estos son presentados en flagrancia delictiva y se requiere formalizar una prisión preventiva.



EDUARDO ANTONIO RESYES CASTILLO

DNI: 45782360

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

ENTREVISTADO: Karla Mercedes Montoya Fajardo.

EDAD: 34 Años

GÉNERO: Femenino

CARGO: Fiscal Provincial De La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal De Trujillo.

INSTITUCIÓN: Ministerio Público.

ENTREVISTADORES: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar Y Martínez Polo, Pedro Omar.

FECHA: 27 – 05 – 2022

HORA: 10:55

LUGAR: Ministerio Público - Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

Si, por que dicha intervención es requerida ante el juez de investigación preparatoria, con los presupuestos de ley, fundamentando porque motivos se requiere.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Se trata de una técnica especial de investigación, empleada por el RMP cuando se investiga delitos complejos como es organizaciones criminales, es decir investigaciones de carácter complejo y sus facultades son recabar y establecer los presupuestos para construir en base a indicios una imputación específica del delito.

3. **Según su opinión ¿La intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?**

No, por que como técnica especial de investigación tiene como base normativa leyes especiales, así como cormas de carácter adjetivo que regulan su petición y aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. **Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?**

No, porque todo investigado está sometido a una investigación fiscal en la cual se debe seguir reglas de un debido proceso, consecuentemente todo requerimiento debidamente fundado será amparado por un juez garantista.

2. **¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?**

No, porque toda investigación de un delito, es cual es de interés público más aún si se trata de una técnica especial de investigación que se utiliza en casos complejos es decir delitos de alta peligrosidad los cuales tiene mayor prevalencia a ser investigados y desarticulados frente al derecho de intimidad.

3. **Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?**

Ninguno, porque es una facultad constitucional que le tiene RMP como defensor de la legalidad para perseguir el delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú? ¿Por qué?**

No, más que una buena decisión judicial, realizar un buen levantamiento de las comunicaciones requiere de logística y recurso humano especializado para ser atendidos con la celeridad del caso.

2. ¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas?

Considero que toda capacitación siempre será conveniente ya sea para el juez o el RMP.

3.- Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?

Deben ser requeridos conforme los presupuestos establecidos por ley.

Como una técnica especial de investigación empleada frente a la investigación de delitos complejos.

El requerimiento debe ser bien motivado y sustentado en suficientes elementos de convicción que vinculen al afectado con la medida con la comisión del delito materia de investigación.

El juez deberá examinar y valorar dichos elementos de convicción para decidir si otorga o no el requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones solicitada por el RMP.



Karla Montoya Fajardo

DNI: 45049671

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“La intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas y su vulneración a los derechos fundamentales”.

I. Datos generales:

ENTREVISTADO: Miguel Angel Sevillano Alba.

EDAD: 41 Años

GÉNERO: M

CARGO: Asistente En Función Fiscal.

INSTITUCIÓN: Ministerio Público.

ENTREVISTADORES: Sandoval Pérez, Kiomy Del Pilar Y Martínez Polo, Pedro Omar.

FECHA: 27 – 05 – 2022

HORA: 15:30

LUGAR: Ministerio Público - Trujillo

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que la intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. en la actualidad es el adecuado? ¿Por qué?**

Si, considero que es el adecuado; debido a que es la única manera de individualizar o recabar indicios para la investigación fiscal en determinados delitos.

2. **Según su opinión ¿Cuáles son las facultades de intervención que tiene el Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Las facultades que tienen, son las señaladas en la Ley, usualmente se pide a nombre de quien está registrado determinados números de teléfono, otras veces el flujo de llamadas, o la ubicación desde donde se hicieron las mismas.

3. **Según su opinión ¿la intervención del ministerio público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T. vulnera a los derechos fundamentales?**

No creo que vulnere los derechos fundamentales; puesto que en determinados delitos es la única manera de conseguir datos de la investigación y en el mejor de los casos es el juez de investigación el encargado de otorgarlo o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público.

Preguntas:

1. **Según su opinión ¿el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera al derecho a la intimidad de los investigados? ¿Por qué?**

No lo vulnera; debido a que solo se piden ciertos datos puntuales, delimitados en tiempo lugar y modo, además la investigación fiscal es reservada, quedando obligados los sujetos procesales a mantener reserva de los datos de la investigación

2. **¿Considera usted que el requerimiento del levantamiento del S.C.T. vulnera el derecho a la intimidad de terceros ajenos al caso investigado?**

No lo vulnera por la misma razón de la respuesta anterior.

3. **Para usted ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran por la intervención del Ministerio Público?**

No considero que se vulnere el derecho ningún derecho fundamental, pues es una facultad señalada en la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas.

Preguntas:

1. **¿Considera usted que el buen juicio del juez es necesario para implementar un adecuado requerimiento del levantamiento del S.C.T. en el Perú?**

¿Por qué?

El buen juicio del Juez es necesario en todo tipo de investigación, y en todo tipo de requerimientos del Ministerio Público, éste accederá a los requerimientos fiscales siempre y cuando los considere pertinentes y útiles.

2. **¿Considera usted que la formación y capacitación de los jueces, es conveniente para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del levantamiento del S.C.T.?**

Si lo considero importante; ya que permitirá otorgar o no lo solicitado por el representante del Ministerio Público.

3.- Según su opinión ¿Cuáles son los lineamientos para mejorar la intervención del Ministerio Público en los requerimientos del S.C.T. en la actualidad?

Pienso que el lineamiento más importante es solicitarlo en delitos que lo ameriten, como extorsión o delitos informáticos, delimitando debidamente el pedido en tiempo y lugar, situación que usualmente se hace, quedando a criterio del Juez otorgar o no la medida



MIGUEL ANGEL VILLANO ALBA

DNI: 40811913